



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN



**MODELO DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
SERVICIOS TURÍSTICOS CULTURALES DEL CUSCO-2017**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE MAESTRO EN
ADMINISTRACIÓN**

PRESENTADO POR:

**BACH. WALTER VICENTE
PALOMINO OQUENDO**

**ASESOR: Ph. D. Enrique Castro
Cuba**

CUSCO – PERÚ

2019



DEDICATORIAS

Dedico a toda mi familia, a mi esposa Norca Bueno Quintanilla, mis hijos Pamela y Vadick; a mis nietos, Salvador Francesco e Ignacio Eduardo, fuente de mis alegrías e inspiración de vida.

Walter Vicente Palomino Oquendo



AGRADECIMIENTOS

A Dios “Señor de la Vara”, gracias por darme salud, fuerza y empeño, y a mis padres Juan Francisco Palomino Fuentes y Eulogia Oquendo Aguirre, que desde el cielo me inspiraron para la culminación de este trabajo de investigación.

A la Universidad Andina del Cusco y a la Escuela de Posgrado por ser parte de la familia andina, y contribuir con esta pequeña dosis de investigación para el desarrollo sostenible de una institución creada por nobles QOSQO RUNAS que se identificaron con la ciudad del Cusco.



RESUMEN

En los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco existen contradicciones en cuanto a la normatividad del régimen legal y organización administrativa, originada por la falta de personería jurídica y la denominación de “Comité”. La presente investigación científica tiene como propósito proponer un modelo de organización administrativa de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco acorde a ley del Boleto Turístico. La historia de la Integración de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco durante los años de vida institucional ha tenido que afrontar problemas que desestabilizaron la organización administrativa. El enfoque de la investigación es cualitativo, el diseño es la teoría fundamentada con carácter descriptivo y propositivo; mediante el estudio de categorías del régimen legal y organización administrativa en la unidad de análisis del denominado “Comité de Servicios Integrales Turísticos Culturales del Cusco” utilizando el análisis documental, encuestas no probabilísticas a profesionales relacionados con el turismo y encuesta estructurada de tipo abierto dirigida a funcionarios y exdirectores. El cambio de régimen de derecho público a derecho privado se da por decreto supremo que reglamenta la Ley del Boleto Turístico, produciendo un cambio de régimen de organización administrativa a partir del año 2011 cuya reestructuración origino órganos administrativos innecesarios a la propia función de recaudación y distribución de los ingresos por la venta de los boletos turísticos Cusco. Un nuevo modelo de organización acorde a la Ley del Boleto Turístico con fundamentación del Derecho Público como ente desconcentrado de la Municipalidad del Cusco, mediante una unidad ejecutiva viabilizará la estabilización de la organización administrativa y legal de la integración de los servicios turísticos culturales del Cusco.

Palabras clave: modelo, régimen administrativo, régimen legal



ABSTRACT

In the Integrated Cultural Tourist Services of Cusco there are contradictions regarding the regulations of the legal regime and administrative organization, caused by the lack of legal status and the name of "Committee". The purpose of this scientific research is to propose a model of administrative organization of the integrated cultural tourism services of Cusco according to the Tourist Ticket law. The history of the Integration of the integrated cultural tourism services of Cusco during the years of institutional life has had to face problems that destabilized the administrative organization. The research approach is qualitative, the design is action research, analytical, descriptive and purposeful; through the study of categories of the legal regime and administrative organization in the unit of analysis of the "Committee of Cultural Comprehensive Tourist Services of Cusco" using documentary analysis, unstructured interviews with officials and surveys of professionals related to tourism. The change from public to private law regime is given by supreme decree that regulates the Tourist Ticket Law, producing a change of administrative organization regime from the year 2011 whose restructuring originated unnecessary administrative organs to the collection and distribution function itself of the income from the sale of tourist tickets Cusco. A new model of organization according to the Tourist Ticket Law based on Public Law as a decentralized entity of the Municipality of Cusco, through an executive unit will enable the stabilization of the administrative and legal organization of the integration of cultural tourism services of Cusco.

Keywords: model, administrative regime, legal regime



ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIAS ii

AGRADECIMIENTOS.....iii

RESUMENiv

ABSTRACT v

CAPÍTULO I..... 1

PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2 Formulación de problemas 3

1.2.1 Problema general. 3

1.2.2 Problemas específicos. 3

1.3. Objetivos de investigación 4

1.3.1 Objetivo General. 4

1.3.2 Objetivos Específicos. 4

1.4 Justificación 4

1.4.1 Conveniencia. 4

1.4.2 Relevancia social. 5

1.4.3 Implicancias prácticas. 5

1.4.4 Valor teórico. 5

1.4.5 Utilidad metodológica. 5

1.5 Método 5

1.5.1 Diseño Metodológico 6

1.5.2 Diseño contextual 6

1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos. 6

1.6.1 Fiabilidad de la investigación 7

1.7 Hipótesis de trabajo 8

1.7.1. Hipótesis General. 8

1.7.2. Hipótesis específicas. 8

1.8. Categorías de Estudio 8

CAPÍTULO II..... 9

DESARROLLO TEMÁTICO 9

2.1. Organización 9

2.1.1. Definición del fenómeno organizativo. 9

2.1.2 Modelos de Organización Administrativa 13

2.2 Régimen legal..... 19

2.2.1. Derecho Público y Derecho Privado..... 19

2.2.2 Criterios para distinguir el derecho público y el derecho privado. 22

2.3. Régimen administrativo..... 25

2.2.1. Organismos desconcentrados. 25

2.2.2. Organismos Descentralizados..... 25

2.2.3 Organismos Públicos y Privados 26



BASE LEGAL..... 29

CAPÍTULO III 30

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS 30

3.1. Resultados de los hallazgos 30

3.1.1. Descripción del Marco Histórico de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco. 30

3.1.2 Régimen legal de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco 44

3.1.3 Régimen administrativo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco 46

3.1.4 Percepción de los profesionales respecto a la organización del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco 47

3.2. Análisis documental del Régimen Legal y administrativo de la Organización de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco 56

3.2.1. Análisis de la historia de la organización de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco 56

3.2.2. Análisis de Régimen legal de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco 57

3.2.3. Análisis del Régimen de organización administrativa de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco. 58

3.2.4. Análisis de la percepción de los profesionales respecto al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales de Cusco-COSITUC 60

3.3. Propuesta de Modelo de Organización y fundamentación teórica..... 63

3.3.1. Modelo de organización 63

CONCLUSIONES..... 82

RECOMENDACIONES 83

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 84

ANEXOS..... 85



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Categorías de estudio.....	8
Tabla 2	Régimen Legal que debe pertenecer el COSITUC.....	48
Tabla 3	Conocimiento de la Personería Jurídica Actual del COSITUC.....	49
Tabla 4	Conocimiento de la generación de recursos económicos del COSITUC	49
Tabla 5	Régimen laboral de funcionarios y trabajadores del COSITUC	50
Tabla 6	Conocimiento de irregularidades y denuncias a funcionarios y trabajadores ...	51
Tabla 7	El valor del boleto turístico Cusco es tasa o precio.....	52
Tabla 8	Conocimiento de obras de impacto realizado con fondos del boleto turístico ...	53
Tabla 9	Institución que debe administrar el boleto turístico Cusco	54



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Régimen Legal que debe pertenecer el COSITUC	48
Figura 2. Conocimiento de la personería jurídica actual del COSITUC	49
Figura 3. Conocimiento de la generación de recursos económicos del COSITUC a.....	50
Figura 4. Régimen laboral de funcionarios y trabajadores del COSITUC	51
Figura 5. Conocimiento de irregularidades y denuncias a funcionarios y trabajadores ...	52
Figura 6. Valor del boleto turístico	53
Figura 7. Conocimiento de obras de impacto realizado con los fondos del boleto	54
Figura 8. Institución que debe administrar el boleto turístico Cusco	55

**ÍNDICE DE ANEXOS**

ANEXO A: LEY N° 28719 Ley del Boleto Turístico.....	85
ANEXO B: Reglamento de la ley 28719 del Boleto Turístico Art° 25 del DS N° 003.2011- MINCETUR.....	87
ANEXO C: Observaciones de la Contraloría General, de irregularidades.....	89
ANEXO D: Diseño del BTC setiembre año 1997.....	90
ANEXOS E: Publicación Periodística de la recaudación del Boleto Turístico Cusco.....	91
ANEXO F: Publicación periodística Exalcalde y creador del Boleto Turístico	91
ANEXO G: “Fiesta de la Música Cusqueña” Organizado por la Oficina Ejecutiva del COSITUC	93
ANEXO H: Congreso de la República investiga al COSITUC	94
ANEXO I: Publicación periodística sobre irregularidades en el COSITUC.....	95
ANEXO J: Publicación periodística opinión Procurador anticorrupción del Estado Peruano	96
ANEXO K : Controversia en proceso judiciales publicación periodística.....	97
ANEXO L: Actual Organigrama del COSITUC.....	98
ANEXOS M: Actual Boleto Turístico Cusco.....	99
ANEXO N: Cuestionario de percepción de profesionales del COSITUC	100
ANEXO O: Guía de entrevista no estructurada.....	103



CAPÍTULO I

PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La integración de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco se constituyó con el objetivo de lograr el fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística del país, particularmente del Cusco; así como facilitar, propiciar el turismo y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

El Convenio de Bases de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco, se suscribió el 07 de abril de 1978 en la ciudad de Lima, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 0195-78-PM-ONAJ.

Las partes contratantes que participaron mediante sus representantes legales en la firma de este Convenio fueron: La Municipalidad Provincial del Cusco, el Arzobispado del Cusco, el Instituto Nacional de Cultura y la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria, Turismo e Integración.

El fundamento técnico legal de las partes contratantes es la siguiente:

- a) El Concejo Provincial del Cusco, en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades es el encargado de la conservación, mantenimiento y desarrollo de la ciudad, que en su conjunto y con su paisaje circundante constituye un monumento declarado por R.S. 2900-72-ED.
- b) El Arzobispado del Cusco, como propietario de determinados bienes monumentales y



en virtud al Decreto Ley N° 19033 (Art. 15).

- c) El Instituto Nacional de Cultura, en sujeción a su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 19268, tiene entre sus atribuciones proteger, conservar, poner en valor y difundir el Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación.
- d) La Dirección General de Turismo es el organismo encargado de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política turística; así como, de normar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos en sujeción al Decreto Ley N° 20689.

El boleto o bono turístico BTC se estableció como un instrumento de control para el ingreso a los servicios turísticos integrados que prestan las partes contratantes.

Posteriormente, el día 25 de octubre de 1978, se suscribió en la ciudad de Lima el Addendum al Convenio de Bases.

La falta de personería jurídica desde su creación generó desestabilización legal y administrativa de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco, el artículo 7° Naturaleza Jurídica del Comité, del Reglamento del Convenio de Bases indica textualmente “El Comité es una Entidad sin personería jurídica ni fines lucrativos, regulada por el Convenio, el Addendum y su Reglamento. El Comité podrá transformarse en persona jurídica, con arreglo a ley”.

Durante 33 años, el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco - COSITUC se mantuvo como entidad pública sin personería jurídica, situación que generó diversos problemas de carácter legal y administrativo y se consideró como un comité de derecho privado a partir del año 2011.

Han transcurrido más de 41 años de vigencia del Boleto Turístico Cusco y no se logró consolidar la integración planteada en el convenio de bases, situación que exige estudios



científicos para proponer un modelo de organización acorde a la normatividad vigente, que contribuya al desarrollo sostenible de la actividad turística en la región principalmente en la ciudad del Cusco, mediante propuestas viables en lo legal y administrativo que consoliden la integración de los servicios Turístico Culturales del Cusco.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito, mediante un estudio con fundamento teórico, proponer un nuevo modelo de organización de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco.

1.2 Formulación de problemas

1.2.1 Problema general.

¿Cuál debiera ser el modelo adecuado de organización administrativa acorde al régimen legal de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-2017?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1. ¿Cómo ha evolucionado el Marco Histórico de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco-2017?

P.E.2. ¿Cuál es el régimen legal de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-2017?

P.E.3. ¿Cuál es la situación administrativa de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco- 2017?

P.E.4. ¿Cuál es la percepción de los profesionales sobre el régimen legal y administrativo del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC 2017?



1.3. Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo General.

Proponer un nuevo modelo de organización administrativa, acorde al régimen legal de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-2017.

1.3.2 Objetivos Específicos.

O.E.1. Describir el Marco Histórico del Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco 2017.

O.E.2. Analizar cuál es el régimen legal de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco 2017.

O.E.3. Analizar cómo es la Situación Administrativa de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco- 2017.

O.E.4. Evaluar cuál es la percepción de los profesionales sobre el régimen legal y administrativo del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC-2017.

1.4 Justificación

1.4.1 Conveniencia.

La presente investigación científica se constituye en un referente para el ordenamiento legal y administrativo con el objetivo de generar estabilidad a la integración de los Servicios Turísticos Culturales del Cusco.



1.4.2 Relevancia social.

Un nuevo modelo de organización en función a la naturaleza de explotación del patrimonio histórico cultural, buscará promocionar y promover el desarrollo de la actividad turística en forma sostenible preservando el medio ambiente, factor clave para la salud física y mental de la población; además, para brindar un ecosistema adecuado al turismo, tanto nacional como receptivo manteniendo el ornato de la ciudad, el mantenimiento y puesta en valor de nuevos centros arqueológicos.

1.4.3 Implicancias prácticas.

El presente estudio será referente para las autoridades políticas y funcionarios públicos para viabilizar soluciones a los problemas de carácter legal y administrativo, que posibiliten la consolidación de la organización del Boleto Turístico del Cusco; y se pueda proponer el Canon Turístico en futuras investigaciones para una administración con principios de equidad y que la sede del Ministerio de Turismo sea la ciudad del Cusco.

1.4.4 Valor teórico.

La investigación permitirá establecer un nuevo enfoque de organización administrativa para la gestión de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco.

1.4.5 Utilidad metodológica.

El trabajo de investigación establecerá procedimientos de análisis del régimen legal y administrativo del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC.

1.5 Método



1.5.1 Diseño Metodológico

El diseño es la teoría fundamentada, por cuanto se buscó establecer cuál es la interpretación legal correcta, respecto a la organización del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC

1.5.2 Diseño contextual

1.5.2.1 Escenario espacio temporal.

El escenario espacial es el departamento del Cusco y el temporal corresponde al periodo 2017.

1.5.2.2 Coyuntura.

En la actualidad existen contradicciones en la aplicación de la normatividad en cuanto al régimen legal y la organización administrativa del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco.

1.5.2.3 Unidad de estudio.

El denominado “Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco”-COSITUC tiene la función de recaudar y distribuir los ingresos por venta del boleto turístico Cusco, para la visita a los centros turísticos ofertados específicamente.

1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

Dado que son sujeto de análisis la realidad del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC, así como el marco referencial normativo y administrativo, utilizaremos las siguientes técnicas, instrumentos y fuentes:



- a) Técnica del análisis documental. Utiliza como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes las normas legales, publicaciones e informes del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC; así como, revistas especializadas, que fueron utilizados para obtener datos de los dominios de conceptos básicos de organización y tratados jurídicos.
- b) Técnica de encuesta no probabilística por conveniencia. En la investigación se aplica esta técnica con el propósito de conocer la percepción de algunos profesionales (Abogados, Licenciados en Administración y licenciados en Ciencias de la Comunicación) en relación al tema de estudio, fundado en la experiencia de los encuestados (argumento ad auctoritatem), así como cuestionario de tipo abierto para conocer la opinión de funcionarios y ex directores del COSITUC en relación al tema materia de investigación.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, tablas, figuras, etc. se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes son la base para formular conclusiones, las mismas que se usarán como premisas para contrastar con la realidad. Las conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta al problema que dio lugar al inicio de la investigación.

1.6.1 Fiabilidad de la investigación

El estudio de la investigación científica se fundamenta en la documentación generada durante 41 años de vida institucional del Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco y los principios de la teoría jurídica y administrativa actual.



1.7 Hipótesis de trabajo

1.7.1. Hipótesis General.

El modelo adecuado de organización administrativa debe ser acorde al régimen legal de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas.

H.E.1. La evolución del marco histórico presenta inestabilidad legal y administrativa en los Servicios Integrados Turístico Culturales 2017.

H.E.2. El régimen legal esta desvirtuado en los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco- 2017.

H.E.3. La situación de la organización administrativa está desvirtuada en los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco- 2017.

H.E.4. La percepción de los profesionales respecto al régimen legal y administrativo es el público del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco- COSITUC 2017.

1.8. Categorías de Estudio

Tabla 1

Categorías de estudio

Categoría	Código	<u>Subcategoría</u>
Régimen legal	RLP	Derecho Público
	RL	Derecho Privado
Régimen administrativo	RAP	Derecho Público
	RA	Derecho privado

Nota: Normas legales de los regímenes público y privado



CAPÍTULO II

DESARROLLO TEMÁTICO

2.1. Organización

2.1.1. Definición del fenómeno organizativo.

La organización tiene poder transformador, tiene vida, poseen una personalidad e identidad propia que facilita la consecución de objetivos que individualmente el ser humano no podría alcanzar.

Una organización es un grupo de gente unida en labores comunes, manejando juntos algún aparato técnico y obedeciendo a un cuerpo de reglas; son unidades sociales deliberadamente construidas para alcanzar fines específicos.

Las organizaciones son unidades donde se establecen la división interna de los trabajos y de las responsabilidades, los centros encargados de tomar decisiones, las redes de información y comunicación, generadoras de sus propias reglas internas, con características distintivas, que actúan en la sociedad para prestar determinados fines y lograr objetivos y metas pre establecidas (Hall R. , 2012).

2.1.1.1 Complejidad del fenómeno organizativo.



Las organizaciones comprenden un todo dinámico y complejo con identidad y capacidad de renovación e innovación. Para Etkin (2012) la complejidad se explica alrededor de la diversidad de lógicas y acciones que debe enfrentar una organización:

- a) La ambigüedad y variedad, dada las diferentes lógicas que coexisten en la organización (técnica, económica, política, social).
- b) Dado su accionar en un medio ambiente cambiante y complejo y en virtud de la complejidad de los actores que lo conforman (sindicatos, clientes, competencia, proveedores).
- c) En la presencia de “múltiples propósitos, no siempre compatibles que operan tanto en el nivel de la organización como en las áreas o unidades componentes”.
- d) Por la influencia simultánea de factores políticos, culturales, sociales y económicos que atraviesan la estructura.

Las organizaciones forman un espacio que conviven tensiones sociales, políticas, ideológicas y funcionales con capacidad de sostener conflictos entre el orden y el desorden, la estabilidad y la inestabilidad.

La definición de espacio dialógico de la organización es el contexto o marco temporal – espacial que vincula física y simbólicamente a sus miembros. Es en ella y en consecución de los objetivos propuestos que se definen normas rutinas, procedimientos, modos de interactuar que condicionan el marco de relaciones y de acciones

Basados en el concepto de identidad de las organizaciones, Etkin & Schvarstein (2014) distinguen tres racionalidades predominantes en base a las cuales se estructuran las organizaciones:

- a) El dominio de las relaciones. Las relaciones entre individuos están determinadas por sus roles, la cultura organizativa y los rasgos de identidad organizativa y cooperación



interna.

- b) Dominio de los propósitos. La lógica funcional y de acción de una organización.
- c) Dominio de las capacidades existentes. Referidos a los recursos materiales a las normas y procedimientos que formalizan las acciones.

2.1.1.2 Elementos de la Organización administrativa.

Las funciones estatales se desarrollan mediante una organización con competencias y relaciones de los órganos de administración y condición jurídica.

Una organización se basa en el principio básico de la división del trabajo, que determina la estructura de los diferentes entes públicos, con competencia específica que enmarca su actividad.

La organización administrativa se puede definir como un conjunto de normas que determinan la estructura y competencia de los diferentes órganos de una entidad y que regulan las relaciones entre tales órganos y fijando la situación jurídica de sus titulares y agentes.

Los elementos fundamentales que se encuentran en una organización administrativa son:

- La competencia y
- La jerarquía

La competencia como la jerarquía deben estar basadas en la ley; donde se indica cuáles son las atribuciones o facultades y el nivel de subordinación.

- a) La competencia. Viene a constituir el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad de un órgano, delimita la esfera de competencia de las distintas entidades y sus



órganos.

La competencia ha sido conceptuada en el Derecho Administrativo como: La medida del órgano administrativo para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Derecho objetivo, así lo dice Basavilbaso (2010).

La competencia es el conjunto de atribuciones de Derecho Público dadas por la ley, para realizar sus funciones.

La competencia también se conceptúa como el conjunto de atribuciones y potestades que el derecho asigna a un órgano administrativo.

Las características de la competencia como elemento de la Organización Administrativa son las siguientes:

- a) La legalidad o juridicidad. Las atribuciones de las instituciones públicas y de sus órganos deben de estar determinadas por el Derecho Objetivo; de ahí, que ninguna competencia puede existir si no hay una regla jurídica que la determine, establezca y regule. En el Derecho Administrativo, la ley fija expresamente el círculo de las facultades del órgano.
- b) La Improrrogabilidad: La competencia de una entidad u órgano no puede ser transferida o trasladada a otro. Si la competencia ha sido asignada por el derecho objetivo en forma taxativa, el órgano o entidad debe ejercerla de acuerdo con los términos que señala la norma, o sea que es improrrogable, la competencia no la pueden ceder; ni los superiores pueden arrogarse las de sus inferiores, salvo aquellos casos excepcionales de avocación y delegación.
- c) La competencia pertenece a la entidad u órgano administrativo y no a quien lo desempeñe como titular, y la substitución del titular deviene en un despojo de las facultades que tenía y las cuales ejercita legalmente, sólo en tanto desempeñe las funciones de titular de la entidad.



Los actos administrativos deben de ser emitidos por órganos administrativos competentes: La validez de los actos administrativos depende de la competencia del órgano que los dicte. Si se hace violando las reglas de competencia es irregular y puede invalidarse.

2.1.2 Modelos de Organización Administrativa

2.1.2.1 Modelo Burocrático de Organización.

La burocracia es una organización caracterizada por normas y procedimientos explícitos; división de responsabilidades y especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales.

El Sociólogo Alemán, Max Weber definió el concepto de burocracia, como una forma de organización humana, basada en las normas impersonales y la racionalidad, que garantiza la máxima eficiencia posible en el logro de sus objetivos como la organización del estado Moderno, el ejército, la iglesia, empresas y otros.

En este modelo las organizaciones actúan bajo un régimen que les permite cumplir en forma eficaz y eficiente su misión y objetivo, para sustentar el desarrollo de sus actividades productivas y de servicios.

Principales características:

- Normas preestablecidas por escrito.
- División sistemática de trabajo.
- Jerarquía de autoridad.
- Rutinas y procedimientos estandarizados.

Ventajas y desventajas:

**Ventajas:**

- Adecuado desempeño en el cargo
- Rapidez en las decisiones
- Selección por capacidad y competencia.

Desventajas:

- Exagerado apego a los reglamentos
- Resistencia al cargo
- Decide el jerarca y no el competente.

El modelo burocrático de organización se enmarca en dos factores, la autoridad y sociedad, para la toma de decisión en un grupo social, político o cultural, impera la ley, los estatutos, reglamentos, normas. Todo es basado de acuerdo al poder de mando.

El modelo burocrático tiene dos elementos básicos: la estructura o diseño de una organización y los medios por los cuales son administradas las personas y las labores dentro del plan organizacional.

2.1.2.2 Modelo Neo-burocrático de Organización.

El modelo neo-burocrático se fundamenta en la decisión que viene a ser la unidad de análisis más común y el proceso de decisión constituye el enfoque central para alcanzar una meta determinada.

El neo-gerencialismo propone adoptar las técnicas y el espíritu de la gestión privada, para reformar y mejorar el rendimiento de la administración pública, el neo-weberianismo propone, en cambio, modernizar la gestión manteniendo el “espíritu del servicio público” (Weber, 1921).



El neo-weberianismo tiene la característica de la búsqueda de un estado más cercano al ciudadano, que coopere con asociaciones de la sociedad civil en un plano de horizontalidad (el modelo clásico weberiano reclamaba para el estado, en cambio, una posición jerárquicamente superior a la de otros actores).

La nueva gerencia pública, corresponde a una corriente de ideas muy influyente para que el estado sea parecido a la empresa privada. Frente a esta orientación se proponen modernizar las organizaciones públicas, pero manteniendo e incluso reafirmando el rol del estado y el espíritu de servicio público.

El estado neo-weberiano responde a la preocupación por hacer más flexibles, democráticas y participativas las agencias estatales, manteniendo la idea de “espíritu de servicio” que se representa en la figura del servidor público o funcionario.

La nueva gerencia pública propone borrar la distinción entre el ámbito público y el ámbito de la empresa privada, sobre todo en lo que concierne a la motivación de los agentes, el neo-weberianismo pone un fuerte énfasis en la noción de servicio como un factor motivacional. La nueva gerencia Pública promueve la remuneración por rendimiento.

La idea del servicio público había sido destacada por Weber en su análisis de la burocracia, a saber, la necesidad de distinguir entre el mercado y el sistema administrativo como ámbitos de acción que responden a lógicas muy diferentes y, por ende, a diferentes esquemas de motivación.

En cuanto a las corrientes de reformas administrativas, el neo-weberianismo se concentra en aspectos organizativos, diseños de carreras profesionales en el servicio civil, así como en los procedimientos para establecer relaciones entre el estado y la sociedad civil. Algunos de estos elementos corresponden a las ideas clásicas de Weber, mientras que otros son un añadido más reciente. Vamos a considerar entonces ambos aspectos.



Los principios centrales de un estado neo-Weberiano siguiendo básicamente la exposición de Pollit y bouckaert (Díaz, 2013) que definen del siguiente modo:

Principios weberianos clásicos:

1. Afirmación del papel del estado como principal agente para la solución de problemas sociales.
2. Afirmación del papel de la democracia representativa como factor de legitimación del aparato del estado.
3. Afirmación del papel del derecho administrativo, adecuadamente modernizado, para preservar los principios básicos que conciernen a la relación entre el estado y el ciudadano.
4. Afirmación de la idea del servicio público con características distintivas respecto a su estatuto, cultura, condiciones de ingreso y permanencia en la carrera.

Los nuevos principios añadidos al weberianismo (elementos “neo”) son:

- a) Cambio de la orientación interna concentrada en reglas burocráticas, hacia una orientación externa, que atiende a las perspectivas y exigencias de los ciudadanos. Esto se logra, no a través de mecanismos propios de la empresa, sino mediante la creación de una cultura profesional de calidad y servicio.
- b) Introducción de mecanismos que complementan (pero no reemplazan) la democracia representativa, incluyendo mecanismos de consulta y participación de los ciudadanos en la gestión administrativa.
- c) Promoción de una orientación por resultados para substituir parcialmente a la preocupación por el estricto cumplimiento de reglas de procedimiento. Cambio del diseño de controles ex ante a controles ex post, aunque sin abandonar completamente



los primeros.

- d) Profesionalización del servicio civil, pero con menor énfasis en el derecho relevante para el área de actividad del servidor público, y mayor énfasis en la adquisición de habilidades organizativas (incluso gerenciales) para el logro de resultados requeridos por los ciudadanos.

2.1.2.3. El Modelo Post Burocrático.

A diferencia del anterior, el modelo pos burocrático, que da origen al estado contractual o gestión por resultados, se inicia aproximadamente en los primeros años de los 90, enfatiza más bien en el beneficio que la sociedad percibe del accionar público. Los resultados no se miden en términos de insumos y procedimientos, sino en términos de cambios de distinta escala que se dan en el entorno - interno y externo - de la organización pública. No descuida el desarrollo normativo, pero le preocupa más la ejecución que el apego a las normas. Para ello, agenda temas cruciales para la gestión, como las políticas de incentivo al talento y ejecución, los estándares de calidad y el desempeño, etc. La post-burocracia asume que las estructuras internas, así como su optimización permanente, son necesarias, pero totalmente insuficientes para concretar resultados; que los procedimientos clave deben ser reformados pero no sólo en la perspectiva de optimizar el control sino el servicio a la ciudadanía, que los recursos financieros deben primordialmente ser aplicados de manera directa y vinculante con los resultados y que los sistemas de información y gestión del conocimiento son muy necesarios pero enfocados de manera estratégica. La corriente post-burocrática privilegia el proceso de dirección estratégica. Implica un esfuerzo aún considerable en la dimensión operativa bajo principios de calidad total en procedimientos, talento humano y servicios, con la hipótesis que sólo es posible alcanzar resultados valiosos para la comunidad con conocimientos y capacidades técnicas, organizacionales y políticas



dentro de las estructuras. Enfatiza que la capacidad se basa en conocimientos que respondan al estado de la discusión en cada tema, procurando “tomar y dar”, rescatando el conocimiento local y construyendo conocimiento conjunto. En consecuencia, esta nueva tendencia marca una división y diferencia con la corriente weberiana.

El paradigma post-burocrático genera conocimientos basados en la práctica. De allí nace el concepto de la nueva gestión pública (NGP) que implica un giro sustancial en el ejercicio del gobierno y la gestión pública.

2.1.2.4. Modelo de la Nueva Gestión Pública NGT.

La Nueva Gestión Pública (NGP) propende a satisfacer las necesidades de los ciudadanos mediante una gestión pública eficiente y eficaz con el desarrollo de servicios de mayor calidad en un marco de sistemas de control que permitan transparencia en los procesos de elección de planes y resultados y con participación ciudadana.

Este modelo intenta incorporar algunos elementos de la lógica privada a las organizaciones públicas. En la NGP los directivos públicos elegidos deben resolver la ambigüedad, la incertidumbre y el conflicto alrededor de las políticas públicas

La NGP está fundamentada sobre:

- a) La formulación estratégica de políticas de desarrollo y gestión.
- b) La gradual eliminación del modelo burocrático hacia una gestión por resultados.
- c) La creación del valor público.
- d) El desarrollo de las instituciones y dimensionamiento adecuado del Estado
- e) El mejoramiento de las conquistas macroeconómicas y la equidad social.

La nueva gestión pública, tiene dos estadios. En su etapa de desarrollo vigente, la del



desarrollo contractual, a diferencia del enfoque tradicional, un gobierno es eficiente no solamente a los instrumentos administrativos que crea o utiliza, sino debido a su posicionamiento en la escena política. Al estar el Estado compuesto por actores que tienen intereses, la eficiencia sólo podrá garantizarse si genera (el Estado) reglas del juego que liberen la acción de los actores sociales en todo su potencial y permitan controlar a los actores políticos y gubernamentales para dirigir sus esfuerzos hacia los resultados y no hacia su propia agenda política, de esta forma la responsabilidad de la nueva gerencia pública está ligada a la eficacia y eficiencia de su gestión y no sólo al cumplimiento de sus mandatos. Se propone separar el diseño de políticas públicas de su administración, reemplazar la burocracia y autoridad tradicional del gobierno por competencia e incentivos. En esta perspectiva, enfrenta desafíos buscando lograr metas y resultados transparentes dando la suficiente flexibilidad a los administradores del gobierno para determinar cómo alcanzarlas. La administración pública como prestadora de servicios para los ciudadanos, no podrá liberarse de la responsabilidad de prestar éstos de manera eficiente y efectiva sin buscar la generación de utilidades como fin último. Gestión Pública por resultados es un proceso estratégico y político.

2.2 Régimen legal

2.2.1. Derecho Público y Derecho Privado.

El **Derecho Público y Derecho** Privado es uno de los aspectos tratados de la ciencia jurídica. algunos autores indican que son categorías apriorísticas de la ciencia; para otros, se trata de una distinción de índole política, en tanto que para algunos no existe un criterio válido de diferenciación. León Duguit, por ejemplo, considera que la distinción es fundamental si se admite la noción del derecho de la soberanía del Estado, ya que, como explica el eminente tratadista, el Derecho Público se aplica a una persona soberana, en tanto que el derecho privado se aplica a las personas no soberanas. Para Duguit esta distinción



tiene ante todo un interés práctico, opinión que comparte el profesor García Máynez. Kelsen, por su parte, sostiene que todo derecho constituye una formulación de la voluntad del estado y es, por lo tanto, derecho público. Jorge Xifra Heras sostiene que el Derecho Público y el Derecho Privado son dos especies de un mismo género; suponen una unidad de sustancias perfectamente compatible con la variedad funcional de las normas jurídicas.

La división de las normas jurídicas con la doctrina clásica se encuentra sintetizada en la sentencia de Ulpiano, que indica “El Derecho Público es el que atañe a la organización de la cosa pública; privado, es el que concierne a la utilidad de los particulares. De esta manera, las normas del Derecho Público corresponden al interés colectivo, en tanto que las del privado se refieren a intereses particulares. Esta teoría clásica ha sido objeto de crítica, entre otras razones, porque desconoce el hecho de que los intereses privados y públicos no se hallan desvinculados, sino, por el contrario, fusionados de tal manera que es difícil, y a veces imposible, señalar en cada situación hasta donde llega el interés individual y donde comienza el interés colectivo.

Uno de los más acerbos críticos de la clásica distinción ha sido Kelsen en su Teoría General del Estado. Desde el momento, dice que una norma de derecho protege un interés particular, esa protección constituye ya un interés colectivo. Si, por ejemplo, el orden jurídico contiene normas reguladoras del préstamo a interés (derecho privado), demuestra que hay un interés público en la existencia de tales normas. A la inversa, con referencia a cada norma de Derecho Administrativo o penal (Derecho Público) se puede determinar la existencia de un interés particular, cuya protección es el objeto de la norma. Toda norma jurídica, pues, es expresión de un interés público y protege un interés particular. Lo único que cabe preguntarse es si una norma determinada atiende más a uno de estos intereses que al otro; pero la tendencia favorable a uno u otro puede no coincidir con la división del derecho en público y privado.



La doctrina más generalmente aceptada es la que sostiene que el criterio para diferenciar el derecho público del derecho privado, no debe ser el de buscar la índole de los intereses protegidos, sino la naturaleza de las relaciones que las normas de aquellos establecen. Los preceptos del derecho, explica García Máynez, pueden crear entre las personas a quienes se aplican, relaciones de coordinación o de subordinación. Una relación jurídica es de coordinación cuando los sujetos que en ella figuran se encuentran colocados en un plano de igualdad como ocurre, por ejemplo, cuando los particulares celebran un contrato de compra venta o de arrendamiento. Los preceptos del derecho dan origen a relaciones de subordinación cuando, por el contrario, las personas a quienes se aplican no están considerados como jurídicamente iguales, es decir cuando en la relación interviene el Estado, en su calidad de entidad soberana, y un particular. Las relaciones de coordinación no solo pueden existir entre particulares, sino entre un particular y el estado, o entre dos órganos del estado, cuando este no interviene en su carácter de soberano. La relación es entonces de Derecho Privado, si los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un pie de igualdad y ninguno interviene como entidad soberana. Es de Derecho Público si se establece entre un particular y el estado, existiendo subordinación del primero al segundo, o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos estados soberanos.

La tesis anterior ha sido objetada por el tratadista español Luis Legaz y La Cambra, aduciendo que no faltan en el Derecho Privado algunas relaciones de subordinación, como la que surge entre el empleado y su patrón; y que, por el contrario, en el Derecho Público no faltan relaciones de igualdad o de coordinación bajo la forma contractual (contratos de derecho público).”A parte, dice el, de que si el poder es una función de servicio al bien común y el orden público un sistema de protecciones y garantías de la persona, no es posible, como se ha dicho, contraponer rígidamente lo público a lo privado”. Pero reconoce este autor



que, “a pesar de estos inconvenientes, este criterio diferenciador es el más aprovechable”, y que “las objeciones que se le dirigen son, en parte, infundadas”.

A lo anterior habría que anotar, sin embargo, en nuestro concepto, todas las relaciones que surgen en el campo del derecho privado son necesariamente de coordinación, si se tiene en cuenta que lo que en ellas predomina es el principio de la libre determinación de las partes. Así, en el ejemplo puesto por Legaz y Lacambra, de la relación entre el empleado y patrono, si bien es cierto aquel queda subordinado a la autoridad de este, dicha relación no puede surgir sino mediante el mutuo acuerdo de voluntades, tal como sucede en cualquier otro tipo de contratos entre particulares. En cambio, los que se celebran entre entidades públicas están sujetos a un régimen especial, que ha de regirse por normas de derecho público, en especial de derecho administrativo. Si bien es cierto estas entidades están, en principio, en pie de igualdad, también lo es el que ellas actúan en su carácter de tales, es decir, de entidades públicas.

Para distinguir el Derecho Público y el Derecho Privado, puede apelarse, por lo demás, algunos criterios, como en seguida pasa a explicarse.

2.2.2 Criterios para distinguir el derecho público y el derecho privado.

La distinción entre Derecho público y Derecho Privado utiliza el criterio orgánico, material y formal, como indica Mesa (2018):

- a) El criterio orgánico considera la estructura de la organización social y distingue las dos vertientes jurídicas, según se trate de gobernantes o de gobernados, si en la relación interviene los gobernantes, entonces será una relación de derecho público; si esta es solo entre gobernados, será de derecho privado.
- b) El criterio material se fundamenta en razón del interés que protege.
- c) El criterio formal se basa en la diferencia de procedimientos utilizados para la



elaboración de las reglas de derecho: en el derecho público esas reglas se imponen mediante la fuerza o coacción, recurriendo a menudo al acto unilateral, o sea aquel que impone obligaciones a los gobernados sin su consentimiento; el derecho privado, en cambio se caracteriza por el principio de la autonomía de la voluntad, según el cual nadie puede crear obligaciones para otro sin su consentimiento.

El criterio que parece más acertado, es aquel que toma en consideración la naturaleza de las actividades o situaciones regulares por las normas, en cuanto al tipo de relación que de ellas puede surgir y a los procedimientos para adoptarlas y hacerlas efectivas. Es indudable que ciertas actividades o situaciones afectan principalmente, o inmediatamente, los intereses generales, mientras que otras tienen una trascendencia más particular, relacionada directamente con las personas o entidades privadas, por lo mismo, aquellas requieren una regulación jurídica especial, que se logra mediante normas con características peculiares, las cuales constituye el derecho público. Entre estas características figuran las que ya mencionamos al hablar del llamado criterio formal, es decir, el que en Derecho Público las relaciones jurídicas surgen predominantemente por la vía unilateral, mientras que en el derecho privado prevalece el procedimiento convencional. Para fijar, pues, el campo del derecho público, dice Enrique Sayagues Laso, (DanielHugoMartins, 2014) es imprescindible determinar cuáles actividades o situaciones afectan principalmente los intereses generales; su regulación, por lo tanto, es, o debe ser, de Derecho Público. La distinción entre Derecho Público y Privado, como lo señalamos al comienzo, ha sido objeto de diversas teorías cuyo estudio más detenido corresponde a la Introducción del Derecho (Mesa, 2018).

Tesis de investigación.

“Cusituc comité de hecho de derecho privado”, tesis, 2012, presentado por Kori Paulett Silva, para optar al grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil



y Procesal Civil, presenta el resumen siguiente: Objetivo General: Determinar si el COSITUC pese a no haber sido constituido formalmente, y hasta la fecha no haber formalizado su personería jurídica, es un sujeto de Derecho previsto en nuestra legislación nacional, específicamente en el Código Civil, siendo identificable como un Comité no inscrito (Comité de Hecho). El método de investigación empleado es de tipo Descriptivo causal y nivel Descriptivo explicativo, método no experimental. Las conclusiones a las que se arribó son:

- a) El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco es un sujeto de derecho, catalogado en nuestro Código Civil como Comité no inscrito (Comité de hecho).
- b) El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco, se encuentra bajo la regulación del Derecho Privado, específicamente por el Código Civil en lo referente al Comité no inscrito. Es un Comité de hecho de Derecho Privado.
- c) El Comité de Servicios Integrados turísticos Culturales del Cusco es un sujeto de derecho, con capacidad de adquirir derechos y obligaciones como tal.
- d) El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco no es una entidad pública, en vista de que cuenta con inscripción en Registros Públicos, ni cuenta con Ley de creación.
- e) El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco es un sujeto de derecho distinto de las entidades que lo conforman.
- f) El vínculo laboral de los trabajadores del Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco, siendo este un Comité de hecho de Derecho Privado, se regula por la legislación laboral que regula la actividad privada.
- g) Los funcionarios y trabajadores del Comité de Servicios Integrados turísticos Culturales del Cusco, siendo este un Comité de hecho de Derecho Privado, no son funcionarios y/o



servidores públicos, por lo que no pueden incurrir en delitos contra la administración Pública.

2.3. Régimen administrativo

2.2.1. Organismos desconcentrados.

Legal y administrativamente están un escalón abajo de los organismos descentralizados que, a diferencia de estos no tienen independencia presupuestaria, ni patrimonio ni personalidad jurídica propios, sin embargo, gozan de amplia independencia técnica, con facultades específicas por razón de materia o territorio.

La justificación de lo anterior radica en el hecho de que para atender asuntos tan especializados, necesitan de inmediatez en la realización de acciones estrictamente técnicas, como para someterlo a los tiempos de la tramitología administrativa interna de una Dependencia; en la práctica, la función del titular de un desconcentrado es tomar decisiones técnicas altamente especializadas e inmediatas, “previo acuerdo” con el titular de la Dependencia, quien conserva la tutela y responsabilidad sobre dicho organismo.

Los desconcentrados están dotados de cierto grado de independencia y libertad de gestión con limitaciones, de la cual no goza ninguna Dirección o cualquier otra área.

2.2.2. Organismos Descentralizados.

Son organismos creados por Ley o un Decreto, con la intención de especializar un área de la administración pública en un asunto específico de interés público. Si su creación proviene del Legislativo, solo este puede eliminarlos. Gozan de autonomía orgánica exclusivamente en los asuntos técnicos que les competen.

Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.



Un Organismo “descentralizado”, para optimizar recursos y obtener mejores resultados se especializa y escinde de la administración pública centralizada.

El titular de una Secretaría (cabeza de sector) ve limitado su poder decisorio en dichos organismos, puesto que la máxima autoridad de éstos no lo será él, sino una Junta de Gobierno o Consejo Directivo.

2.2.3 Organismos Públicos y Privados

La teoría de la organización ha expresado grandes diferencias entre el sector público y privado.

El significado etimológico en latín, *público* significa para las personas en oposición a privado, que significa establecido aparte. Muy pocos trataron desde una perspectiva global integradora, la revisión se centra en aquellas publicaciones académicas que están indexadas en el Social Science Citation Index, que han sido publicadas entre el año 1989 y el año 2009.

2.2.3.1 Diferencias entre el sector público y el sector privado.

Se puede enfocar en función de la organización y los individuos de la organización (Marc & Tamyko, 2011).

1. La organización:

- a) Procesos formales. El sector público tiene gran cantidad de procesos formales que parecen imprescindibles para su funcionamiento. Y, además, no solo presentan un mayor grado de formalización, sino que también tienen un mayor grado de lo que en el mundo anglosajón se conoce como red tape. Red tape son aquellas normas, regulaciones y procedimientos que, a pesar de ser de obligado cumplimiento, no sirven a los propósitos legítimos para los que fueron creados (Bozeman, 1993). Según Kurland y Egan (1999),



las organizaciones públicas presentan un mayor grado de red tape a causa de la separación de la autoridad en tres grandes ramas: la ejecutiva, la legislativa y la judicial. Con el objetivo de prevenir los abusos de poder y de asegurar la transparencia de las organizaciones “de todos y todas”, los grados de formalización del sector público superan con creces los del sector privado.

- b) La especificidad de los objetivos de las organizaciones de ambos sectores. La percepción de los directivos sobre los objetivos que deben alcanzar las organizaciones públicas tiene objetivos más ambiguos, y por tanto resulta más difícil medir su consecución.

2. Individuos de la organización

a) Directivos:

Un atributo importante que diferencia a los directivos de las organizaciones públicas de aquellos que operan en organizaciones privadas es el proceso de la toma de decisiones. Por ejemplo, Schwenk (1990) analiza de qué modo interpretan la aparición de conflictos en una decisión estratégica los directivos de cada sector. El autor sugiere que los directivos de las organizaciones privadas ven los conflictos como una señal negativa, porque indica que algunos miembros de la organización no creen que los resultados de la acción estratégica sean positivos.

En cambio, en el caso de los directivos del sector público, el conflicto, en una decisión estratégica, tiene un componente positivo, puesto que muestra que diferentes stakeholders participan en el proceso y se aseguran, pues, que la decisión final representará o, por lo menos, considerará sus intereses. Siguiendo con este argumento, los experimentos de Nutt (2006) demuestran que los directivos públicos valoran mucho más el uso de prácticas consultivas a la hora de realizar decisiones relacionadas con los presupuestos. Por el contrario, los directivos privados prefieren el uso de prácticas analíticas.



La explicación de este hecho puede residir en la misión social de los directivos en sus organizaciones. El fin último de los directivos públicos es maximizar el valor colectivo. En cambio, los directivos de las organizaciones privadas se deben a la teoría de la elección racional para maximizar los deseos de los shareholders (Un Shareholder es un accionista, aquella persona natural o jurídica que es propietaria de acciones de distintos tipos).

b) Los trabajadores

Numerosos estudios han tratado las diferencias entre los trabajadores del sector público y los del sector privado. En términos generales, los trabajadores del sector público dan más valor que sus homónimos del sector privado a realizar tareas que resulten útiles a la sociedad. Por contra, los trabajadores del sector privado presentan unos valores más altos en cuanto a la remuneración económica que perciben (de Graaf y van der Wal, 2008).

Los resultados de Graaf y van der Wal ilustran la noción del *ethos* del sector público, un concepto que trata de definir las características que hacen únicos a los trabajadores públicos. Aldridge y Stoker (2002) lo describen como: a) cultura del rendimiento: fuerte intención de servir al individuo y a la comunidad; b) responsabilidad de transparencia: gran énfasis por abrir el acceso a la información; c) capacidad de dar apoyo al acceso universal: reconocimiento de la necesidad de dar apoyo a todos los usuarios de los servicios de un entorno; d) prácticas de trabajo responsables, y, finalmente, e) contribución al bienestar de la comunidad (Marc & Tamyko, 2011).



BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Orgánica de Municipalidades ley n.º 27972 publicado el 27 de mayo de 2003
- Ley del Boleto Turístico, Ley N° 28719, del 22 de abril del 2006.
- Resolución Suprema N° 0195-78-PM-CNAJ, del 06 de noviembre de 1978.
- Ley Marco de Descentralización, Ley n° 26922
- Convenio de Bases de Integración de los Servicios Turísticos Culturales del Cusco, suscrito en fecha 07 de abril de 1978.
- Addendum al Convenio de Bases, del 25 de octubre de 1978.
- Reglamento del Convenio de Bases, aprobado en fecha 10 de noviembre de 1978.
- Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR. Reglamento de la Ley del Boletos Turístico.
- Decreto Legislativo n° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



CAPÍTULO III

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

3.1. Resultados de los hallazgos

3.1.1. Descripción del Marco Histórico de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco.

El Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco-COSITUC, nace como resultado de una larga lucha de reivindicaciones sociales desarrollada por cusqueños a lo largo de su historia, conscientes que el turismo constituye la actividad económica de mayor importancia y que los ingresos generados por este concepto no se destinaban directamente en beneficio de la ciudad del Cusco y alrededores para ejecutar obras de inversión que contribuyan al desarrollo local y regional, por lo que había necesidad de crear nuevas fuentes de financiamiento.

La Municipalidad provincial como órgano de gobierno local no percibía ningún ingreso por concepto de las visitas turísticas a sus centros turísticos que le permitiera atender la limpieza pública y ornato del centro histórico de la ciudad declarado monumento mediante R.S. 2900-72-ED.

La creación del Boleto Turístico Cusco (BTC) nace como un derecho, cuyo objetivo es generar fondos para el financiamiento de obras de inversión principalmente relacionadas con la actividad turística que contribuyan a una adecuada presentación de la ciudad del Cusco y sus centros turísticos culturales.



El Convenio de Bases de Servicios Turísticos Culturales del Cusco, es la génesis legal de la existencia del Boleto Turístico Cusco, se suscribió el 07 de abril de 1978 en la ciudad de Lima, el mismo que fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 0195-78-PM-ONAJ formalizándose de esta forma las nobles iniciativas del Monseñor Luis Vallejos Santoni en su calidad de Arzobispo del Cusco; el Sr. Gilberto Muñoz Caparó en condición de Alcalde del Cusco y muchos otros valiosos cusqueños.

Las partes intervinientes en el convenio fueron, el Concejo Provincial del Cusco representado por el señor Gilberto Muñoz Caparó, El Arzobispado del Cusco representado por el Monseñor Luis Vallejos Santoni, El Instituto Nacional de Cultura representado por el Director General doctor Jorge Cornejo Polar, y La Dirección General de Turismo representado por su director General Comandante E.P: Enrique Koch Schemmel.

Los objetivos del Convenio fueron los siguientes:

- Integrar los servicios Turísticos Culturales que prestan las partes contratantes, incrementándolos y mejorándolos, promoviendo y facilitando la visita turística en la ciudad del Cusco y alrededores, y la difusión de su patrimonio cultural.
- Incrementar el financiamiento para las obras de conservación y desarrollo de la ciudad del Cusco, la investigación, conservación y puesta en valor del Patrimonio Monumental del Cusco y Promoción del turismo al Cusco y sus valores culturales.

El boleto o bono turístico BTC es un instrumento de control para el ingreso a los servicios turísticos y culturales que prestan las partes contratantes; en un inicio, comprendían 14 atractivos turísticos culturales, que fueron los siguientes:

1. Conjunto Arqueológico de Saqsaywaman
2. Conjunto Arqueológico de Puka Pukara
3. Conjunto Arqueológico de Tambomachay



4. Conjunto Arqueológico de Q'enko
5. Conjunto Arqueológico de Qorikancha (Convento de Santo Domingo)
6. Circuito Písaq
7. Circuito Ollantaytambo
8. Conjunto Arqueológico de Chinchero
9. Conjunto Arqueológico de Pikillaqta (Cultura Wari)
10. Basílica Catedral
 - Templo del Triunfo
 - Templo de Jesús María
11. Templo de San Blas
12. Museo de Arte Religioso de Santa Catalina
13. Museo Histórico Regional del Cusco (Casa de Garcilaso)
14. Museo de Arte Religioso del Cusco (Palacio Arzobispal).

Las partes contratantes se comprometen a prestar los servicios siguientes:

- Concejo Provincial del Cusco: Acceso al Monumento de la ciudad, información sobre la misma, presentaciones folklóricas, y la presentación de la ciudad museo del Cusco.
- Instituto Nacional de Cultura: Acceso e información sobre los monumentos urbanos y arqueológicos y museos de la jurisdicción en la ciudad del Cusco y alrededores, así como otras actividades culturales.
- Arzobispado del Cusco: Acceso e información sobre los monumentos y museos religiosos bajo su jurisdicción en la ciudad del Cusco y sus alrededores.

El fundamento Técnico legal de cada institución para la integración fueron las siguientes:

- El Concejo Provincial del Cusco, en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades es el encargado de la conservación, mantenimiento y desarrollo de la ciudad, que en su conjunto y con su paisaje circundante constituye un monumento (declarado por R.S.



2900-72-ED), que es uno de los principales atractivos que generan la corriente turística, prestando el Concejo Provincial del Cusco el servicio de mantenimiento y conservación de la ciudad del Cusco que es un monumento histórico cultural.

- El Arzobispado del Cusco, como propietario de determinados bienes monumentales, tiene el derecho de ingreso, servicio turístico y mantenimiento de los mismos, en virtud al Decreto Ley N° 19033 (Art. 15).
- El Instituto Nacional de Cultura, en sujeción a su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 19268, tiene entre sus atribuciones proteger, conservar, poner en valor y difundir el Patrimonio Monumental y Cultural de la Nación, y según el Art. 32° de dicha norma legal dispone de los recursos propios provenientes de los derechos que se cobra por custodia, restauración de bienes monumentales.
- La Dirección General de Turismo es el organismo encargado de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política turística, así como de normar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos en sujeción al Decreto Ley N° 20689.

Las partes integrantes, establecen El Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco-COSITUC para lograr los objetivos del convenio, se regiría por su propia reglamentación de organización y funciones aprobadas por las partes contratantes y enmarcados dentro de ley y para garantizar la coordinación institucional establecieron. El convenio otorga un plazo de treinta días para la elaboración de su reglamento de organización y funciones, así como el reglamento de administración y operatividad del Boleto Turístico Cusco BTC para cuyo efecto se designó al doctor Rodolfo Zamalloa Loayza y Roberto Samanez Argumedo para la redacción de los proyectos de los reglamentos indicados.



El 6 de noviembre de 1978, mediante Resolución Suprema No 0195.78.PM.ONAJ, se autoriza Integrar Los Servicios Turísticos del Cusco y Alrededores, considerando, que es política del gobierno revolucionario de la Fuerza Armada desarrollar e intensificar las acciones de conservación del patrimonio Monumental de la Nación, así como el fortalecimiento del desarrollo del turismo del país como uno de sus objetivos y que para alcanzar uno de los medios es, la integración de los servicios turísticos Culturales de la ciudad del Cusco y alrededores y poder facilitar y propiciar el turismo y difundir el patrimonio Cultural de la Nación.

En la ciudad de Lima, el día 25 de octubre de 1978 se suscribe el Addendum al Convenio de Bases para la Integración de los Servicios Turístico-Culturales del Cusco, fecha en el que se reunieron con el Ministro de Industria, Comercio Turismo e Integración, los representantes siguientes:

Señor Gilberto Muñiz Caparó por el Concejo Provincial del Cusco, como Alcalde; por el Instituto Nacional de Cultura, el señor Leslie Lee Crosby, Director General encargado, por el Arzobispado del Cusco, el señor Alfredo Díaz Quintanilla; por la Dirección General de Turismo el Arquitecto Ernesto, Paredes Arana Director General de Turismo, contando además, con la presencia de la personas: Arquitecto Raúl Quiñones Huldish, Asesor principal de la secretaria de Estado de Turismo; el señor Guillermo Bellido Yábar, Director Regional VIII de Industria y Turismo, Arquitecto José Correa; Director Técnico de Conservación al Patrimonio Cultural y Monumental del Instituto Nacional de Cultura y Arquitecto Ramiro Salas, Director del Centro de restauración de Bienes Monumentales del Instituto Nacional de cultura.

Estas autoridades en la indicada reunión como partes contratantes tomaron los siguientes acuerdos:



1. Fijar como meta la tarifa general del Boleto Turístico Cultural del Cusco y alrededores en el equivalente a **diez dólares** de los Estados Unidos, así como la distribución de los fondos que se recauden de acuerdo a la siguiente proporción: Concejo Provincial del Cusco (5.00 dólares) Instituto Nacional de Cultura (3.00 dólares) Arzobispado del Cusco (1.10 dólares) y Dirección Regional VIII de Industria y Turismo (0.90 dólares).
2. Tanto el precio como la forma de distribución fijado se alcanzaría progresivamente de acuerdo al calendario que se aprecia en la siguiente tabla que corresponde a la aplicación de la tarifa general, en dólares equivalente:
 - 1) La tarifa general de 10.00 dólares, se mantendrá fija, regularizándose solamente con los reajustes que resulten de la variación en la paridad con el sol, y previo acuerdo del COSITUC.
 - 2) En el caso excepcional que dicho Comité encuentra necesario sobrepasar los 10.00 dólares equivalente, hará una propuesta sustentada para aprobación de las partes firmantes del Convenio.
 - 3) El Comité incluirá en el Reglamento de Administración y Operación del Boleto Turístico Cultural (BTC) los puntos materia del Convenio del presente Addendum.
 - 4) El Boleto Turístico Cultural, comprende inicialmente los puntos señalados en el numeral 5 del Convenio de Bases, así como el ingreso a los monumentos del circuito Pisac–Ollantaytambo, debiendo incrementarse con otros monumentos del Cusco y alrededores en la medida que estos sean puestos en valor.
 - 5) El Boleto Turístico Cultural, no tiene carácter obligatorio pudiendo otorgarse fraccionado por circuitos, de tal manera que el valor de la suma de las fracciones sea superior al del Boleto Turístico Cultural Integral.
 - 6) El Boleto Turístico Cultural, se pondrá en operación el 01 de diciembre de 1978, encargándose a COSITUC la elaboración del Reglamento correspondiente para ser



suscrito en la ciudad del Cusco por las partes contratantes a más tardar el día 10 de noviembre de 1978.

- 7) Se deja establecido que los 1.10 dólares que corresponden al Arzobispado del Cusco, se harán efectivos cuando se incluya dentro del Boleto la visita a la iglesia de la Merced, manteniéndose en tanto esto suceda en 1.00 dólares para la Dirección Regional VIII-Cusco de Industria y Turismo “hecho que nunca se realizó” porque no se llegó a integrar la iglesia de la Merced.
- 8) Se establecerá en el Reglamento una tarifa promocional para los trabajadores nacionales y sus familiares, estudiantes nacionales y extranjeros, niños menores de 15 años, cuya distribución se hará en la misma proporción que la señalada para la tarifa general “se ejecutó parcialmente”.
- 9) El reglamento del Convenio de bases de Servicios Integrados Turístico-Culturales del Cusco se suscribió en la Ciudad del Cusco en 10 de noviembre de 1978, documento que consta de siete secciones 58 artículos.

El COSITUC. “Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco” se constituyó con el objetivo, de lograr el fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística del país, facilitar y propiciar el turismo y difundir el Patrimonio Cultural de la Nacional.

Finalmente, el 5 de diciembre de 1978 se inicia la operatividad con la venta del primer boleto turístico mediante la Oficina Ejecutiva del Comité de Servicios integrados Turístico Culturales del Cusco OFEC, estableciéndose como día de conmemoración de esta institución.

El año de 1993 surgieron los primeros problemas en cuanto a la distribución de fondos y es originado por sectores ajenos a la creación y organización del COSITUC, es así que, las Municipalidades de Ollantaytambo, Chinchero y Písaq, mediante sus Alcaldes, reclamaron y exigieron participar de los ingresos del BTC, fundamentando sus pretensiones



por la ubicación de los Centros Turísticos (que se encontraban incluidos en el BTC), y que correspondían a sus respectivas circunscripciones territoriales.

Es importante indicar que dentro de la reforma tributaria de 1993, se promulgó el Decreto Legislativo N° 776 de la Tributación Municipal que en su artículo 61° sanciona textualmente “Las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercaderías, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado”, por lo que la interpretación que se dio en ese momento, era que las municipalidades no podían imponer tasas que obstaculicen el libre tránsito de las personas, y el derecho de ingreso a los centros turísticos administrados por la Oficina Ejecutiva del Boleto Turístico y el pago por la visita a los centros turísticos ofertados por el Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco estaba cuestionado.

El Doctor Daniel Estrada Pérez, alcalde del Cusco y presidente del COSITUC con ese sentido social, convocó a los alcaldes distritales y expuso la situación legal y administrativa del COSITUC y para descentralizar los recursos del boleto turístico Cusco se asignó el 6.25% de la recaudación total correspondiente a la Municipalidad del Cusco, al Instituto Nacional de Cultura y a la Dirección Regional de Turismo, se excluyó al Arzobispado entidad privada y por no tener intención de ceder parte de sus ingresos, de esta forma se solucionó con las aspiraciones de estas municipalidades distritales, disponiéndose que los fondos transferidos sean invertidos en obras que contribuyan la actividad turística de la zona circunscrita en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En 1995, se presenta un nuevo problema que hace peligrar la organización del COSITUC por fragmentación del centro Turístico de Qorikancha que pasa a la administración directa de los Padres Dominicos, problema que se originó por una mala



gestión de los funcionarios de la Oficina Ejecutiva – OFEC incumpliendo las disposiciones que regula la distribución de los ingresos generados por la venta del BTC y la falta de interés por ampliar y consolidar la oferta de atractivos culturales y monumentales del Cusco. Luego de un proceso judicial se desmembró el Centro Arqueológico del Qorikancha del boleto turístico del Cusco y paralelamente los padres dominicos crearon su propio boleto turístico incrementando el costo de permanencia del turismo nacional y receptivo en Cusco, atentando de esta forma directamente con los objetivos de la integración de los servicios turísticos culturales del Cusco que era, facilitar el turismo y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación y lograr el fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística del país.

El valor del boleto turístico Cusco que otorgaba a su poseedor la visita a los catorce centros turísticos se redujo a trece por la fragmentación del centro arqueológico del Qorikancha.

El costo del boleto turístico permanecía en \$ 10.00 Dólares USA, era injusto para el turista local, regional y nacional, favoreciendo al turismo extranjero frente a la normatividad del INDECOPI que prohibía las tarifas promocionales y la diferenciación en el tratamiento de persona nacional o extranjero sin tener en cuenta los ingresos de los nacionales frente a los extranjeros.

El retiro del centro turístico del Qorikancha del COSITUC y estando impreso en el boleto turístico Cusco que tenía en stock y no poder acceder a este centro turístico originó problemas para los turistas, dando lugar a una serie de denuncias por estafa en contra de la Oficina Ejecutiva del Comité.

Durante los años de 1996 a 1999, se realizaron innovaciones sustantivas en el boleto turístico Cusco. La primera acción fue el cambio de la dirección general de la OFEC. Que, durante 18 años se enquistaron, el administrador y director Ejecutivo. El 3 de setiembre de



1996 asume un nuevo Director de la OFEC, y se toma decisiones estratégicas y de control, siendo las más importantes:

- Se implementa el Museo de Sitio del Qorikancha como una estrategia para mantener el Centro Turístico del Qorikancha.
- Incrementó los ingresos por venta del Boleto Turístico Cusco en más del 300%, sin subir el costo del boleto turístico, persuadiendo a los representantes de estas instituciones que no se trata de generar sus propios ingresos incrementando los costos, si no que debía de existir sistemas de control adecuado en la comercialización del BTC. Lo que se trataba es de crecer integralmente sin incrementar el precio del Boleto Turístico.
- Un nuevo Boleto Turístico entró en circulación con características especiales en papel de 120 gramos y textura especial que no permitía falsificar y era nominado de uso personal y educativo, contenía de manera estructurada los circuitos turísticos de Sacsayhuaman; circuito Ciudad, circuito Valle Sagrado y circuito sur con un total de 16 centros turísticos, igualmente contiene información de interés a los turistas y croquis de ubicación además de servir de constancia de visita a la ciudad del Cusco y constituía un instrumento de marketing y promoción turística a nivel mundial, así como, un instrumento de control administrativo con nuevas series y dos tipos, el BTI (Boleto turístico integral) y BTE (boleto turístico estudiantes).
- En promoción turística se contribuyó con el lanzamiento del primer poster promocional elaborado en la OFEC e impreso por cuenta de la Dirección Regional de Industria y Turismo.
- Se gestionó ante el Instituto Nacional de Cultura la incorporación del Centro turístico de Tipón mostrando el inmenso valor de ingeniería hidráulica y su estructura inca, con lo que se dio inicio al Circuito Sur, integrado por los centros turísticos de Pikillaqta y Tipón.



- En cuanto al circuito ciudad se implementó e incorporó el Museo Contemporáneo del Palacio Municipal ubicado en la Plaza Regocijo, El Museo de Sitio del Qorikancha donde se instaló las maquetas de la época de los Incas y del estado actual, recuperando de esta forma un espacio de visión arquitectónica del centro turístico del Qorikancha integrándose al Boleto turístico Cusco con lo que se ofreció hasta dieciséis servicios turísticos que permanecieron durante los años 1997, 1998 y 1999, los cuatro circuitos turísticos fueron los siguientes:
 - Circuito I. Saqsaywaman:
 1. Saqsaywaman
 2. Q'enqo
 3. Puka Pukara
 4. Tambomachay
 - c) Circuito II. Ciudad:
 5. La Catedral
 6. Museo de Arte Religioso
 7. Templo de San Blas
 8. Museo Histórico Regional
 9. Museo de Arte Contemporáneo del Palacio municipal
 10. Museo de sitio del Qorikancha
 11. Museo Histórico Regional
 - d) Circuito III. Sur
 12. Tipón
 13. Pikillaqta
 - e) Circuito IV. Valle Sagrado:
 14. Písaq



15. Ollantaytambo

16. Chinchero

En cuanto a las actividades culturales, se realizó el evento denominado “Fiesta de la Música Cusqueña”, iniciativa y proyecto presentado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva del Comité-OFEC, mediante el cual se promocionaron composiciones musicales inéditas en el género vals, huayno y marinera cusqueña, llegando a presentarse 123 composiciones inéditas, de los cuales llegaron a la final 21 canciones que se presentaron al pueblo de Cusco en el Teatro Municipal, producto de esta actividad cultural se editaron 5000 casete y 5000 CD promocionando de esta forma el acervo musical cusqueño, evento que se denominó el “Testimonio de la grandeza del sentimiento musical cusqueño”, proyecto que se ejecutó a cuenta de la participación porcentual de la Municipalidad Provincial del Cusco.

El año de 1998 el Instituto Nacional de Cultura coloca en una posición peligrosa la Integración de los Servicios Integrados Culturales del Cusco, al comunicar el Director Nacional mediante carta notarial su retiro del COSITUC, amparado en el artículo 46° del reglamentos del Convenio de bases, fundamentando su decisión en la necesidad de querer mayor participación para mantener y poner en valor los centros turísticos administrados por el Instituto Nacional de Cultura, luego de siete meses de incertidumbre se constituyeron en la ciudad de Lima el Alcalde del Cusco y presidente del COSITUC, y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva del Comité, llegando a solucionar el indicado problema sin afectar el porcentaje de participación de la cuatro entidades conformantes del Comité.

La gestión Municipal que se inició el año de 1999 se caracterizó por su inoperancia en la actividad turística, dejando de lado todos los avances e innovaciones desarrolladas en la Oficina Ejecutiva del Comité y sesgando, el uso de los fondos recaudados para fines ajenos a la finalidad del convenio de bases creándose una situación desestabilizadora.



El año 2003 se produjo el desmembramiento del COSITUC con el retiro del Arzobispado con sus centros turísticos religiosos de, la Catedral; Templo de San Blas; Museo de Arte Religioso; Santa Catalina, quedando fragmentado el circuito ciudad, de las rutas turísticas del Boleto Turístico Cusco.

El nuevo Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales constituido por tres instituciones públicas, la Municipalidad del Cusco, el instituto Nacional de Cultura y la Dirección Regional de Turismo continuó funcionando con toda la normatividad anterior sin la modificatoria legal que requería.

La situación creada en el gobierno local del Cusco con relación al manejo del Boleto Turístico Cusco por la falta de una nueva normatividad y las constantes denuncias de irregularidades, dio espacio para que el problema se trate a nivel del Congreso de la República promulgándose la Ley del Boleto Turístico N° 28719 a los 20 días del mes de abril 2006.

La nueva ley se implementó en base al marco normativo del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco – COSITUC, comprendiendo todo el capítulo IV para Boleto Turístico Cusco, la administración y distribución del boleto turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC, dando inicio a una nueva institución y la consiguiente liquidación de la Oficina Ejecutiva del Comité-OFEC de conformidad al Art 12° numeral 12.1 de la ley del Boleto Turístico.

El COSITUC, en cinco años de funcionamiento, no hizo ninguna propuesta de reglamento y nuevamente se promulga el Decreto Supremo N 003-2011-MINCETUR, a partir de este dispositivo se otorga el régimen de un comité de hecho de derecho privado.



Con relación a los servicios turísticos que actualmente oferta el COSITUC, son 16 agrupados en cuatro circuitos en la forma siguiente:

Circuito I: Saqsaywaman

1. Saqsaywaman
2. Q'enqo
3. Puka Pukara
4. Tambomachay

Circuito II: Ciudad

1. Museo de Arte Contemporáneo
2. Museo Histórico Regional
3. Museo de Arte Popular
4. Museo de Sitio del Qorikancha
5. Centro Qosqo de Arte Nativo
6. Monumento a Pachakuteq

Circuito III: Sur

7. Tipón
8. Pikillaqta

Circuito IV: Valle Sagrado

1. Písaq
2. Ollantaytambo
3. Moray
4. Chinchero

Los centros turísticos que se desintegraron del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco fueron:



- 1) El centro arqueológico del Qoricancha
- 2) La Catedral
- 3) El Palacio Arzobispal
- 4) Templo de San Blas
- 5) Templo de Santa Catalina
- 6) Museo de Arte Contemporáneo del Palacio Municipal

Los nuevos centros turísticos que se integraron son:

- 1) Centro arqueológico de Tipón
- 2) Museo de Arte Popular
- 3) Centro arqueológico de Moray (Valle Sagrado)
- 4) Museo de Arte Popular
- 5) Monumento a Pachakuteq
- 6) Centro Qosqo de Arte Nativo

3.1.2 Régimen legal de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco

La creación del Boleto Turístico Cusco se inicia con el reglamento del Convenio de Bases, aprobado en fecha 10 de noviembre de 1978, que no tipifica la personería jurídica, Artº 7º NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ, que dice textualmente “El Comité es una entidad sin personería jurídica ni fines lucrativos, regulado por el Convenio de Bases y el presente Reglamento”; así mismo, el artículo N° 45 RESICIÓN TOTAL DEL CONVENIO indica que: “El Convenio podrá ser parcialmente rescindido por separación voluntaria o forzada de una o más partes Contratantes, si al mismo tiempo continúan en el Comité por los menos otras partes contratantes.



El año de 1993 surgieron los primeros problemas en cuanto a la distribución de fondos originado por las Municipalidades de Ollantaytambo, Chinchero y Písaq que no forman parte del Convenio de Bases, instituciones que exigían tener participación de los ingresos por venta del boleto turístico Cusco.

El segundo problema legal fue el desmembramiento del Centro Arqueológico del Qorikancha del boleto turístico Cusco, cuya administración pasó a los padres dominicos quedándose la integración al Boleto Turístico Cusco con solo 13 centros turísticos.

El tercer problema fue el año de 1997 con la amenaza de retiro del Instituto Nacional de Cultura, cursada mediante carta notarial del Director Nacional de Cultura y que se solucionó sin alteraciones.

Cuarto problema, surge el año 2003 con el retiro definitivo del Arzobispado del Cusco con sus centros turísticos de la catedral, San Blas, El palacio Arzobispal y Santa Catalina, ambas instituciones invocaban al Reglamento del convenio de Bases artículo 45 que indica textualmente sobre la rescisión total del convenio “El Convenio podrá ser parcialmente rescindido por separación voluntaria o forzada de una o más partes Contratantes, si al mismo tiempo continúan en el Comité por los menos otras partes contratantes”.

El año de 2003 aparecen denuncias sobre doble impresión de los Boletos Turísticos y el siniestro del vehículo recién adquirido para el control de la circulación del Boleto Turístico Cusco, así como el recojo de la recaudación de las diferentes casetas de control y venta del BTC.

El día 20 del mes de abril del año 2006 se publica la Ley N° 28719 Ley del Boleto turístico y el día 10 de febrero del año 2011 se inicia una nueva etapa con un régimen privado otorgado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR que aprueba el reglamento de la ley N° 28719, según el TÍTULO II BOLETO TURÍSTICO CUSCO, Capítulo I COMITÉ DE SERVICIOS TURISTICOS CULTURALES, que en el Artículo 25° de los



Integrantes del COSITUC, numeral 25.1. indica “EL COSITUC es un comité de hecho, regulado por acuerdo de su Directorio y las disposiciones de los artículos 130 ° y siguientes del Código Civil, siendo un comité de derecho privado. El personal del COSITUC está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada y la administración de las relaciones laborales se sujeta al mencionado régimen”.

3.1.3 Régimen administrativo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco

El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco hasta el año 2011 tenía como órgano ejecutivo la Oficina ejecutiva del comité-OFEC, enmarcado en el régimen público, dependiente de la Municipalidad del Cusco. La estructura orgánica de la Oficina Ejecutiva del Comité-Boleto turístico, no tenía un órgano de control interno dependía directamente del presidente del Comité. Los funcionarios y trabajadores pertenecían a la Municipalidad de Cusco; por tanto, al régimen de la actividad pública.

La gestión de la oficina del boleto turístico y las actividades de recaudación y distribución de los ingresos recaudados se daba cuenta en sesiones ordinarias y extraordinarias al COSITUC, instancia que tenía la facultad de solicitar auditorías a la Contraloría Región Cusco o contratar una sociedad auditora. La falta de un órgano de control interno, no permitía un control posterior oportuno, hecho que generó que el administrador giraba cheques de transferencia a nombre de algunos alcaldes distritales y no a la razón social de la municipalidad permitiendo de esta forma irregularidades en el manejo de los fondos.

La solicitud de auditoría mediante el COSITUC no era atendida por la Contraloría General y se negaba cualquier intervención aduciendo que ya tenían la programación y no tenían personal.



La transferencia de fondos se realizaba en forma mensual y directamente a los integrantes del COSITUC y a las Municipalidades distritales desde la Oficina Ejecutiva del Comité, que en muchos casos no ingresaban los dineros transferidos a tesorería de las municipalidades pese haber recabado el cheque el mismo alcalde distrital.

El personal de trabajadores era designado directamente, sin selección adecuada, solo tenía que ser recomendado por el Alcalde en su condición de presidente del COSITUC y por intromisión del director Municipal.

En el año 2011 se promulga el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, a partir de esta norma, el COSITUC adquiere la personería de derecho privado, en mérito al cual se aprueba una nueva estructura orgánica, creándose áreas como es la oficina de Imagen institucional, oficina de Asesoría Jurídica. No se ceñían a los Sistemas Generales de Administración, los procesos de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles no se enmarcaba en el reglamento de adquisiciones del sector público, hecho que generó irregularidades que concluyó con sentencias judiciales efectivas.

La contratación de profesionales, igualmente, lo realizaba directamente el gerente general de Oficina Ejecutiva del Comité.

Actualmente, la Oficina Ejecutiva del Comité – Boleto turístico del Cusco tiene una nueva estructura orgánica modificada de la original.

3.1.4 Percepción de los profesionales respecto a la organización del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco

Para tener una evaluación sobre la Integración de los Servicios Turísticos Culturales del Cusco se recurrió selectivamente a profesionales Licenciados en Ciencias de la Comunicación-Periodistas; Licenciados en Turismo y Abogados que se relacionan

indirectamente o tienen conocimiento con el quehacer de la actividad turística del Cusco, particularmente de la organización del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco que administra la recaudación y la distribución de los ingresos por el Boleto Turístico Cusco cuyos resultados fueron los siguientes:

Tabla 2

Régimen Legal que debe pertenecer el COSITUC

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Público	8	80%	22	73%	49	82%	79	79%
Privado	2	20%	8	27%	11	18%	21	21%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

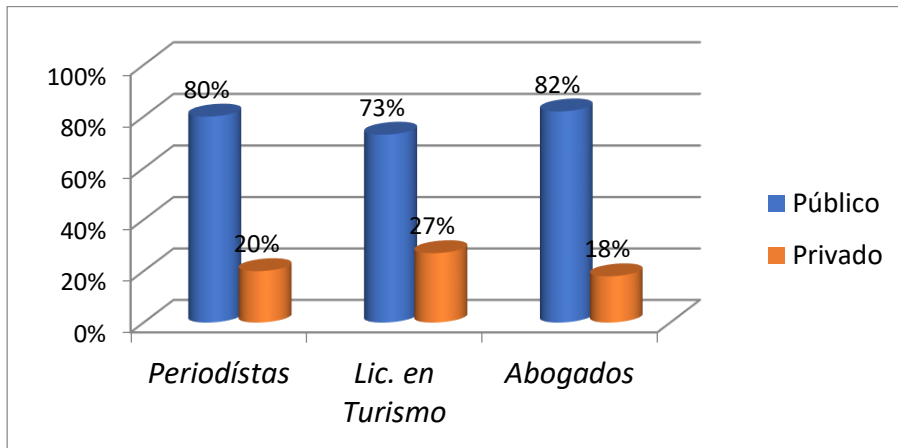


Figura 1. Régimen Legal que debe pertenecer el COSITUC

Interpretación

En la tabla se aprecia que el 80%, 73% y 82% de los periodistas, Licenciados en Turismo y abogados respectivamente, manifiestan que el Régimen legal al que debe pertenecer el COSITUC es al régimen de la actividad pública.

Tabla 3

Conocimiento de la Personería Jurídica Actual del COSITUC

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Público	5	50%	19	63%	38	63%	62	62%
Privado	5	50%	8	27%	22 XC	37%	35	35%
No se sabe	0	0%	3	10%	0	0%	3	3%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

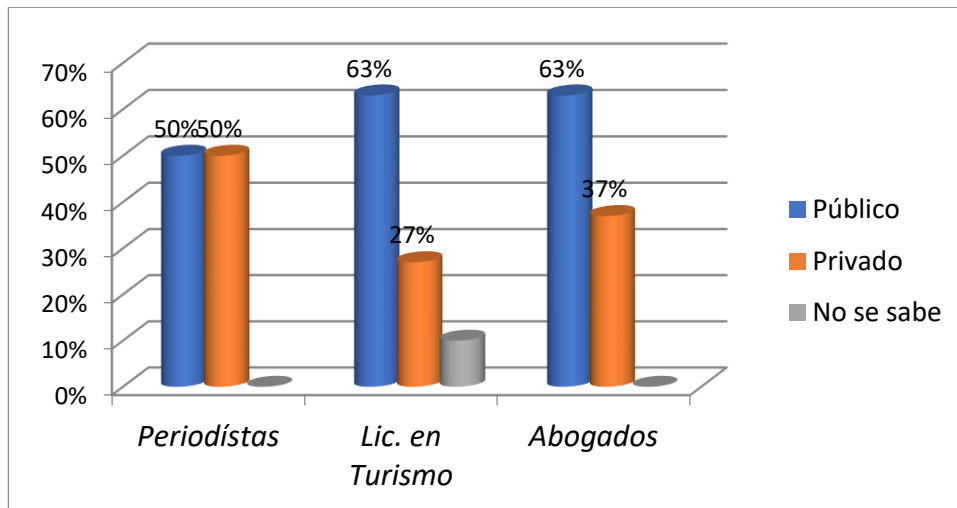


Figura 2. Conocimiento de la personería jurídica actual del COSITUC

Interpretación

En la tabla se observa que la mitad de los periodistas, el 63% de los Licenciados en Turismo y Abogados manifiestan tener conocimiento respecto a la Personería Jurídica que tiene en la actualidad el COSITUC y es el régimen de la actividad pública.

Tabla 4

Conocimiento de la generación de recursos económicos del COSITUC a favor de

la ciudad del Cusco

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si	6	60%	21	70%	31	52%	58	58%
No	4	40%	9	30%	29	48%	42	42%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

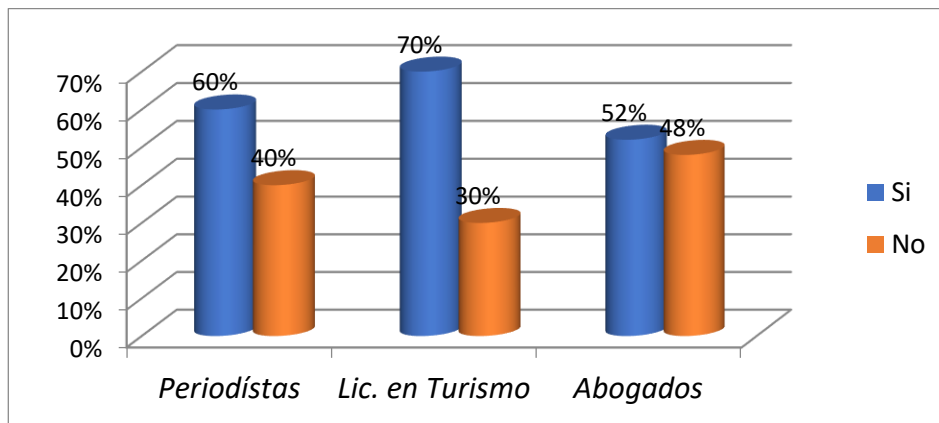


Figura 3. Conocimiento de la generación de recursos económicos del COSITUC a favor de la ciudad del Cusco

Interpretación

En la tabla 4 se aprecia que el 60%, 70% y 52% de los periodistas, Licenciados en Turismo y abogados respectivamente, manifiestan tener conocimiento respecto a que el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco tiene por objetivo generar recursos económicos que contribuyan al financiamiento de obras de interés público a favor de la ciudad del Cusco.

Tabla 5

Régimen laboral de funcionarios y trabajadores del COSITUC

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Público	6	60%	22	73%	38	63%	66	66%
Privado	4	40%	8	27%	22	37%	34	34%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

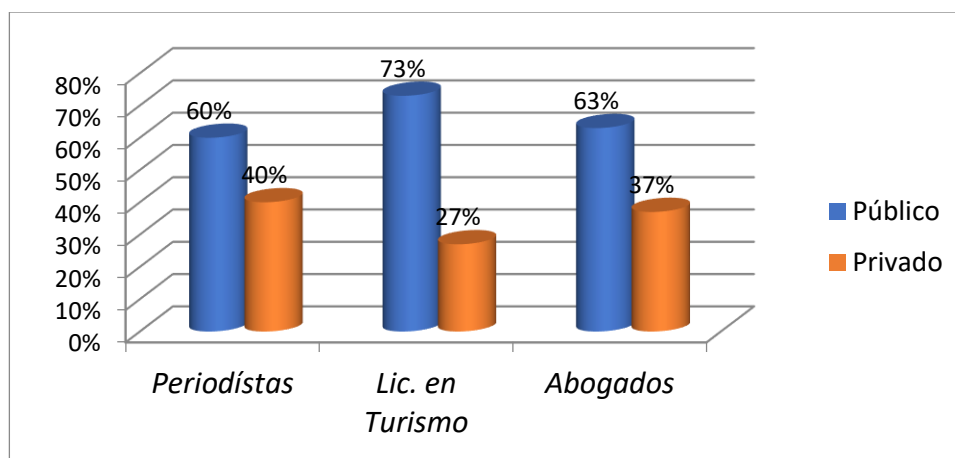


Figura 4. Régimen laboral de funcionarios y trabajadores del COSITUC

Interpretación

El régimen al cual pertenecen los funcionarios trabajadores que perciben remuneraciones con fondos generados por ingresos de la venta del Boleto Turístico, constituyen el 60%, 73% y el 63% de los periodistas, Licenciados en Turismo y abogados, quienes manifiestan que pertenecen al régimen público.

Tabla 6

Conocimiento de irregularidades y denuncias a funcionarios y trabajadores del COSITUC

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Si	7	78%	19	63%	30	50%	56	57%
No	2	22%	11	37%	30	50%	43	43%
Total	9	100%	30	100%	60	100%	99	100%

Fuente: Encuesta aplicada

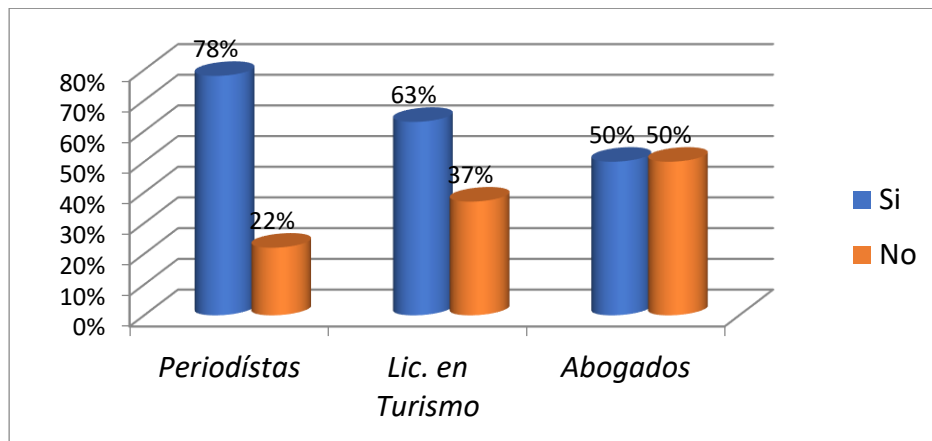


Figura 5. Conocimiento de irregularidades y denuncias a funcionarios y trabajadores del COSITUC

Interpretación

En la tabla 6 se observa que el 78% de los periodistas, el 63% de los Licenciados en Turismo y la mitad de los Abogados encuestados, manifiestan tener conocimiento referente a las denuncias públicas sobre irregularidades que comprometen a los funcionarios y trabajadores de la institución que administra el boleto turístico Cusco.

Tabla 7

El valor del boleto turístico Cusco es tasa o precio

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Precio de venta del servicio	7	70%	18	60%	33	55%	58	58%

Tasa del servicio	3	30%	12	40%	26	43%	41	41%
Desconoce	0	0%	0	0%	1	2%	1	1%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

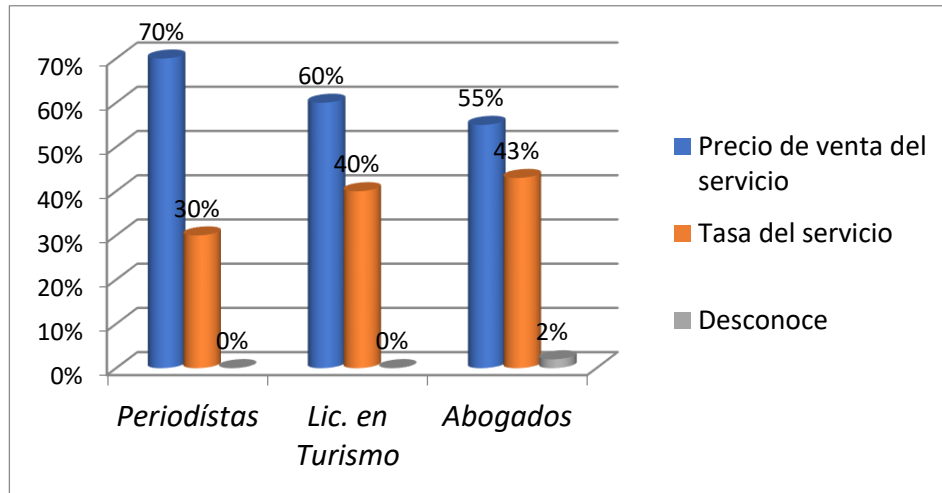


Figura 6. Valor del boleto turístico Cusco es considerada como Tasa o precio

Interpretación

En cuanto al costo del boleto turístico que se paga para la visita a los centros turísticos, el 70% de los periodistas indica que es precio de venta del servicio, misma opinión refieren el 60% de los Licenciados en Turismo y el 58% de los abogados y en menor proporción consideran que es tasa de servicio público.

Tabla 8

Conocimiento de obras de impacto realizado con fondos del boleto turístico Cusco

	Periodistas		Lic. en turismo		Abogados		Total	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%

Si	1	10%	3	10%	5	8%	9	9%
No	9	90%	27	90%	55	92%	91	91%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

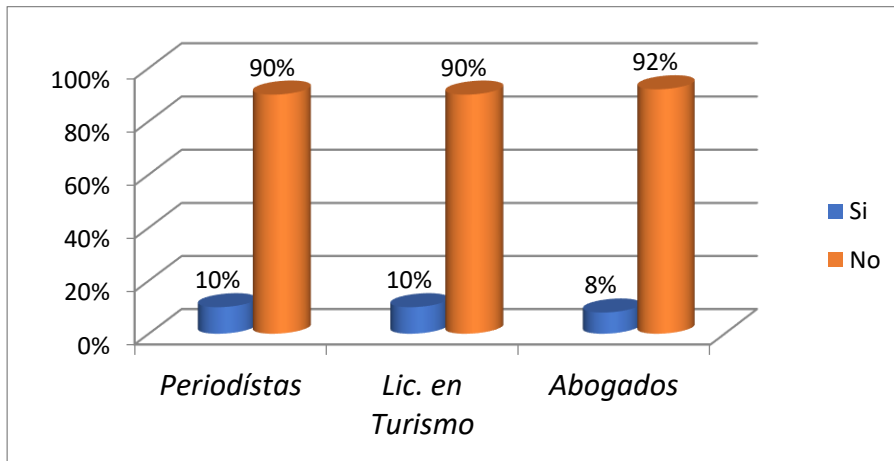


Figura 7. Conocimiento de obras de impacto realizado con los fondos del boleto turístico Cusco

Interpretación

En la tabla 8 se observa que, el 90% de los periodistas, el 90% de los Licenciados en Turismo y el 92% de los Abogados encuestados, manifiestan no tener conocimiento referente a obras de impacto realizado con los fondos del boleto turístico.

Tabla 9

Institución que debe administrar el boleto turístico Cusco

	Periodistas	Lic. en turismo	Abogados	Total
--	-------------	-----------------	----------	-------

	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
La municipalidad Provincial del Cusco	2	20%	7	23%	11	18%	20	20%
El Gobierno Regional del Cusco	4	40%	70	23%	18	30%	29	29%
El Instituto Nacional de Cultura	4	40%	14	47%	31	52%	49	49%
Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco	0	0%	1	3%	0	0%	1	1%
Representantes de la Sociedad Civil	0	0%	1	3%	0	0%	1	1%
Total	10	100%	30	100%	60	100%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

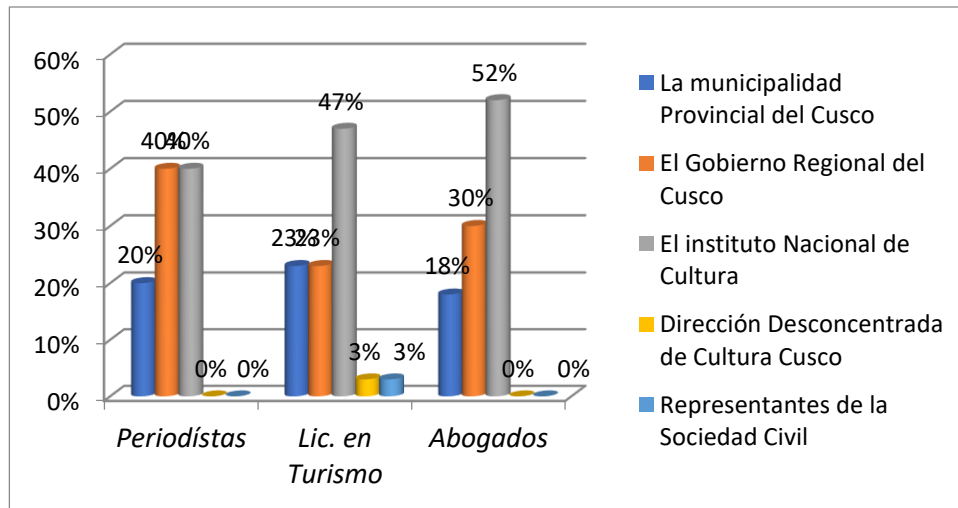


Figura 8. Institución que debe administrar el boleto turístico Cusco

Interpretación

En la tabla 9 se aprecia que el 40% de los periodistas manifiestan que la Institución que debería administrar el boleto turístico sería el Gobierno Regional del Cusco o el Instituto Nacional de Cultura, el 47% de los Licenciados en turismo y el 52% de los abogados también están de acuerdo que debe ser administrado por el Instituto Nacional de Cultura.



3.2. Análisis documental del Régimen Legal y administrativo de la Organización de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco

3.2.1. Análisis de la historia de la organización de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco

La historia de la Integración de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco durante los 41 años de vida institucional, ha tenido que afrontar problemas de carácter legal y organización administrativa en forma continua, creando desestabilización y peligrando su permanencia del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC, los principales hechos fueron los siguientes:

1993 Integración de las Municipalidades Distritales de Ollantaytambo, Písaq y Chinchero en la participación de los ingresos del COSITUC por venta del boleto turístico Cusco.

1996 Desintegración del centro arqueológico del Qorikancha, quedándose solo con 13 centros turísticos el boleto turístico Cusco.

1996 Integración de nuevos centros turísticos: Centro arqueológicos de Tipón; Museo de sitio del Qorikancha y el museo contemporáneo del Palacio Municipal.

1997 Amenaza de retiro del Instituto Nacional de Cultura del Cusco del COSITUC exigiendo mayor participación porcentual de los ingresos del boleto turístico Cusco,

2003 El Arzobispado de Cusco entidad privada se retira del COSITUC con sus centros turísticos religiosos de: La Catedral; templo de Santa Catalina; Templo de San Blas y Palacio Arzobispal con lo que desmembró el circuito ciudad.

El año 2006 se promulga la Ley N° 28917 Ley del Boleto Turístico

El año 2011 se promulga el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR que aprueba el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, que en su TÍTULO II, Capítulo I Del Comité de



Servicios Integrados Turístico Culturales, Artículo 25° establece el COSITUC es un Comité de Hecho de derecho privado y el régimen laboral de los trabajadores corresponde a la actividad privada.

3.2.2. Análisis de Régimen legal de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco.

El resultado obtenido en esta investigación permite deducir que la falta de personería jurídica generó problemas de carácter legal y administrativo, las normas legales desde su autorización hasta la Ley, fueron desnaturalizadas haciendo que se establezca al COSITUC como persona de derecho privado.

La hipótesis formulada la organización administrativa debe de estar acorde al régimen legal de Derecho Público establecida por Ley conforme a los siguientes fundamentos:

La integración de los servicios turísticos culturales del Cusco nace sin personería jurídica, conforme al Reglamento del Convenio de Bases Art° 7° NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ que dice textualmente “El Comité es una entidad sin personería jurídica ni fines lucrativos, regulado por el Convenio de Bases y el presente Reglamento”.

La personería jurídica de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco presenta dos etapas:

La Primera etapa estaba enmarcada en el régimen de Derecho Público, del año 1978 al año 2011, se ceñía a la naturaleza de la administración del patrimonio de la Nación mediante la Oficina Ejecutiva del Comité OFEC órgano de la Municipalidad del Cusco, con funciones propias que ejecutaba los acuerdos del COSITUC.

La segunda etapa a la fecha se enmarca en el régimen de derecho privado otorgado por



Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR que aprueba el reglamento de la ley N° 28719, Ley del Boleto turístico, TÍTULO II BOLETO TURÍSTICO CUSCO, Capítulo I COMITÉ DE SERVICIOS TURÍSTICOS CULTURALES, Artículo 25° Integrantes del COSITUC, numeral 25.1. EL COSITUC es un comité de hecho, regulado por acuerdo de su Directorio y las disposiciones de los artículos 130 ° y siguientes del Código Civil, siendo un comité de derecho privado. El personal del COSITUC está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada y la administración de las relaciones laborales se sujeta al mencionado régimen.

El artículo 25° de reglamento de la ley del Boleto Turístico ha generado contradicciones en el poder judicial que procesa las denuncias por peculado a los trabajadores y funcionarios del COSITUC, quienes, a su vez, se defienden acogiéndose al régimen de la actividad de derecho privado, alegando no ser trabajadores del sector público por tanto no se tipifica el delito como peculado si no como apropiación ilícita.

La ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico artículo 1° indica la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país, y la distribución por los ingresos a las zonas monumentos arqueológicos museos y lugares históricos integrantes del **patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública** y administrados por el Instituto Nacional de Cultura. Análisis que permite establecer el régimen legal del COSITUC corresponde a una entidad pública.

3.2.3. Análisis del Régimen de organización administrativa de los Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco.

La organización administrativa del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco en sus inicios se encargó a la Oficina Ejecutiva del Comité OFEC,



presentaba una estructura de organización sin oficina del control interno, se encargaba de la recaudación y distribución de los ingresos por la venta de boletos turísticos.

En la distribución, ocurrieron irregularidades con las Municipalidades Distritales de Ollantaytambo, Pisaq y Chincheros, cuyas transferencias no llegaban a ser ingresados a caja de estas instituciones, porque los cheques de participación se giraban a nombre del Alcalde y no a la razón social de la municipalidad correspondiente.

La contabilidad se regía a las Normas del Sistema Nacional de Contabilidad Pública y los Sistemas Generales de administración Pública.

La coordinación administrativa se realizaba directamente entre el Alcalde de la Municipalidad del Cusco como presidente del COSITUC y el Director de la Oficina Ejecutiva del Comité- OFEC.

El cambio del régimen administrativo al privado, el año 2011, propicia una nueva estructura de organización creándose órganos administrativos que no corresponden a la naturaleza de la función de recaudación y distribución de fondos, este cambio de régimen de los trabajadores a la actividad privada, originó irregularidades administrativas de malos manejos de los fondos, generando denuncias judiciales que concluyeron con sentencias condenatorias efectivas.

El poder judicial y la contraloría General de la República considera los ingresos por venta del boleto turístico Cusco, como recursos públicos, lo que significa que los gastos de funcionamiento y de inversión del COSITUC debía integrarse al presupuesto.

El patrimonio del COSITUC contablemente pertenecería a sus integrantes que lo conforman, este hecho es materia de una investigación jurídica y administrativa.



3.2.4. Análisis de la percepción de los profesionales respecto al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales de Cusco-COSITUC

Los datos obtenidos sobre los profesionales Licenciados en Administración; Licenciados en Ciencias de la Comunicación y Abogados sobre el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco - COSITUC, se puede afirmar en cuanto a los siguientes aspectos:

a) Régimen Legal del COSITUC

En la tabla 1 se aprecia que el 80%, 73% y 82% de los periodistas, Licenciados en Turismo y abogados respectivamente manifiestan que el Régimen legal al que debe pertenecer el COSITUC es al público. En la tabla 2 se observa que la mitad de los periodistas, el 63% de los Licenciados en Administración y Abogados manifiestan tener conocimiento respecto a la Personería Jurídica que tiene en la actualidad el COSITUC. En la tabla N° 3 se aprecia que el 60%, 70% y 52% de los periodistas, Licenciados en Turismo y abogados respectivamente, manifiestan tener conocimiento respecto que el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco tiene por objeto generar recursos económicos que contribuyan al financiamiento de obras de interés público a favor de la ciudad del Cusco, con estos datos podemos afirmar que la personería jurídica por la naturaleza de su actividad y bienes de explotación el denominado COSITUC es una institución de derecho público.

En la tabla 4, el régimen al cual pertenecen los funcionarios trabajadores que perciben remuneraciones con fondos generado por ingresos a los centros integrantes del Patrimonio Cultural de la nación, afirmaron el 60%, 73% y el 63% de los periodistas, Licenciados en Turismo y abogados es el régimen de la actividad el pública.

b) Régimen de Organización Administrativa del COSITUC



En la tabla 5 se observa que el 78% de los periodistas, el 63% de los Lic. en Turismo y la mitad de los abogados encuestados, manifiestan tener conocimiento referente a las denuncias públicas sobre irregularidades, que comprometen a funcionarios y trabajadores que administra el boleto turístico.

En la tabla 6, el costo del Boleto Turístico que se paga para la visita a los centros turísticos referido por el 70% de los periodistas es precio de venta del servicio, misma opinión refieren el 60% de los Licenciados en Turismo y el 58% de los abogados y en menor proporción indican que es tasa por servicio público.

En la tabla 7 se observa que el 90% de los periodistas, el 90% de los Licenciados en Turismo y el 92% de los abogados encuestados, manifiestan no tener conocimiento referente a obras de impacto realizado con los fondos del boleto turístico.

En la tabla 8 se aprecia que el 40% de los periodistas manifiestan que la Institución que debiera administrar el boleto turístico sería el Gobierno Regional del Cusco o el Instituto Nacional de Cultura, el 47% de los Lic. en Turismo y el 52% de los abogados también están de acuerdo que debe ser administrado por el Instituto Nacional de Cultura. Lo que se puede concluir de que el COSITUC debe tener una administración bajo el régimen de la actividad pública.

El Régimen administrativo del COSITUC como personería jurídica de derecho privado, se origina en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR y que el informe Técnico N°367-2014-SERVIR/GPGSC de la gerente (e) de Políticas de gestión del Servicio Civil no le confiere al COSITUC la naturaleza de una entidad pública y dice: si bien sus actividades son de un alto interés público para el Estado, puesto que administra el boleto turístico que permite el ingreso a bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, los recursos provenientes de la venta de dicho boleto, los cuales constituyen



recursos públicos; por lo que no podría considerarse a dicha institución exenta de los controles que la norma de nuestro ordenamiento jurídico haya dispuesto sobre el ejercicio de sus funciones o sobre el destino fijado por ley para los recursos que administra y da la siguiente conclusión: el COSITUC es un *comité de hecho* regulado por el derecho privado. Se sujeta a los acuerdos de su Directorio y por los artículos 130 y siguientes del Código Civil. Asimismo, el personal del COSITUC se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

Por el contrario, los miembros del Directorio del COSITUC, al ser representantes de un organismo público, tienen la calidad de servidores públicos.

La ley N° 28719 no indica que sea un comité de hecho, lo que origina esta desnaturalización es su reglamento Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR artículo 25°, negando en esta forma la verdadera naturaleza de la actividad del COSITUC explotación de los monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la nación de propiedad pública.

Un simple Decreto supremo no puede “privatizar” los bienes del Estado Peruano, por encima de la ley, generando desestabilización en una institución como el COSITUC con innumerables denuncias penales en las que fundamenten sus defensas, en que los presuntos delitos no son peculado por ser entidad de carácter privado.



3.3. Propuesta de Modelo de Organización y fundamentación teórica

3.3.1. Modelo de organización

El propósito del trabajo de investigación es proponer un modelo de organización que concuerde plenamente con el marco normativo para la integración de los servicios turísticos del Cusco.

PROPUESTA DE MODELO DE ORGANIZACIÓN PARA LOS SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES DEL CUSCO

Denominación: COSITUC- Consejo Directivo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco

Unidad ejecutiva: OFEC - Oficina Ejecutiva del Consejo Directivo de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco

Dependencia: Órgano desconcentrado de la Municipalidad Provincial del Cusco

Régimen Legal: Derecho Público

Estructura Orgánica

Proyecto Reglamento del Boleto turístico Cusco

Fundamentación Legal.

Entidad pública

1) Derecho Público

Criterios para distinguir el derecho público y el derecho privado.



Los criterios que se pueden utilizar para comprender la distinción entre Derecho Público, dice Mesa (2012, pág. 12), son el criterio orgánico, el criterio material y el criterio formal.

El criterio que parece más acertado es la que toma en consideración la naturaleza de las actividades o situaciones reguladas por las normas, en cuanto al tipo de relación que de ellas puede surgir y a los procedimientos para adoptarlas y hacerlas efectivas. Es indudable que ciertas actividades o situaciones afectan los intereses generales, mientras que otras tienen una trascendencia más particular, relacionada directamente con personas o entidades privadas, Dice Enrique Sayagués Laso, es imprescindible determinar cuáles actividades o situaciones afectan principalmente los intereses generales; su regulación, por lo tanto, es, o debe ser, de derecho público.

2) Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1ro.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto: Establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país, y la distribución por los ingresos a las **zonas monumentos arqueológicos museos y lugares históricos integrantes del patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura** de manera que, se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos, por tanto un Decreto supremo no puede “privatizar” los bienes del Estado Peruano, por encima de la ley, invocando a la jerarquía normativa.

3) Código Tributario.



El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco es una organización cuya finalidad es recaudar fondos a través de una TASA, por ingreso a los centros turísticos que comprende. Al respecto el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto supremo N° 133-2013-EF. Publicado el 18 de junio del año 2013. Norma II: Ámbito de aplicación, indica: Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico Tributo comprende:

- a. **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del Contribuyente por parte del Estado.
- b. **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador de beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c. **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

4) Composición del COSITUC.

Los miembros del Directorio del COSITUC, al ser representantes de un organismo público, tienen la calidad de servidores públicos.



Los funcionarios y trabajadores del COSITUC perciben remuneraciones de los ingresos a los Centros arqueológicos, museos de propiedad de la Nación que provienen de la explotación de los patrimonios del Estado Peruano.

5) Percepción de los profesionales del que hacer turísticos.

Los profesionales en Ciencias de la Comunicación, Licenciados en Turismo y Derecho, conforme a las tablas 1, 2,3 y 4 coinciden en que el COSITUC debe pertenecer al Régimen de Derecho Público.

6) Encuesta a funcionarios directores del COSITUC.

Los funcionarios del COSITUC manifestaron que existe contradicciones entre las normas legales y que, el valor de los Boletos Turísticos está considerados como TASA.

Estas fundamentaciones establecen que el CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICO CULTURALES DEL CUSCO es de DERECHO PÚBLICO, que explota Bienes integrantes del patrimonio Cultural de la Nación y solo las entidades públicas recaudan ingresos por concepto de Tasa.

Fundamentación Administrativa

Capítulo IV. Boleto Turístico Cusco.

Artículo 12°. Administración y distribución del Boleto Turístico. Se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco a través del Comité de Servicios integrados Turísticos Culturales-COSITUC que en la propuesta el término de comité se elimina y se denominará Consejo Directivo.

Organización del Estado



Estructura Administrativa del Estado

La estructura administrativa del Estado Peruano se adecua a la Constitución de 1823, que estableció que la organización política la República, está basada en la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Existen tres niveles de gobierno. El Gobierno Nacional que es el máximo órgano del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la administración del Estado y le compete la dirección de la política general en todo el ámbito de la República y comparte la responsabilidad administrativa con los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos ámbitos.

Los órganos desconcentrados y sus características.

Los órganos desconcentrados que pertenecen a los estados no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio, jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen, y sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la ley.

La desconcentración es una de las formas de organización administrativa: modo de estructurar los entes públicos en su dependencia con el jefe del ejecutivo. Implica una manera de diluir el poder y la competencia en los subordinados para despachar asuntos.

Los entes desconcentrados forman parte de los órganos centralizados; por tanto, no llegan a tener la personalidad jurídica propia. Esta ausencia de personalidad es la nota característica y diferenciadora de ellas. Junto con su autonomía técnica.

En el caso de la desconcentración política, lo que se está transfiriendo no es solo el ejercicio de la función administrativa, sino el total de atribuciones localizadas en otros niveles de organización del estado.



La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado, gozan de cierta autonomía técnica y funcional.

Según nuestro sistema administrativo, la desconcentración puede ser por materia o por territorio. Para Maurice Bourjol, los tipos de desconcentración son: vertical, horizontal y por servicio.

Características de los órganos desconcentrados.

Como características de los entes desconcentrados podemos indicar:

- Depende jerárquicamente con algún órgano centralizado
- Tiene autonomía técnica
- Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Órganos de la Alta Dirección

Directorio

Gerencia General

Órgano de Control

Oficina de Control interno

Órgano de Apoyo

Gerencia de Administración

1. Unidad de Tesorería

2. Unidad de Boletaje y almacén



3. Unidad de Recursos Humanos

4. Unidad de Contabilidad y Presupuesto

Órgano de Línea

Gerencia de Operaciones

1. Unidad de Información Turística

2. Unidad de Puestos de Recaudación

3. Unidad de Puestos de Control de Ingreso

2. NIVEL JERÁRQUICO, ATRIBUCIONES Y RELACIONES

NIVEL JERÁRQUICO

La Oficina Ejecutiva del Consejo Directivo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco como órgano desconcentrado de la Municipalidad del Cusco dependen jerárquicamente del Directorio del COSITUC.

ATRIBUCIONES

Compete a la Oficina del Comité - OFEC, ejercer actos administrativos y de control de la recaudación y distribución de los ingresos por venta del Boleto Turístico Cusco

Las que surjan por la naturaleza del servicio, acorde con los intereses del COSITUC y en cumplimiento a sus fines y objetivos

RELACIONES

Relaciones de Dependencia orgánica

La Oficina Ejecutiva del Comité- OFEC depende jerárquica y Orgánicamente del Directorio del COSITUC.

Relaciones Funcionales

Con todos los órganos de la oficina ejecutiva del COSITUC.

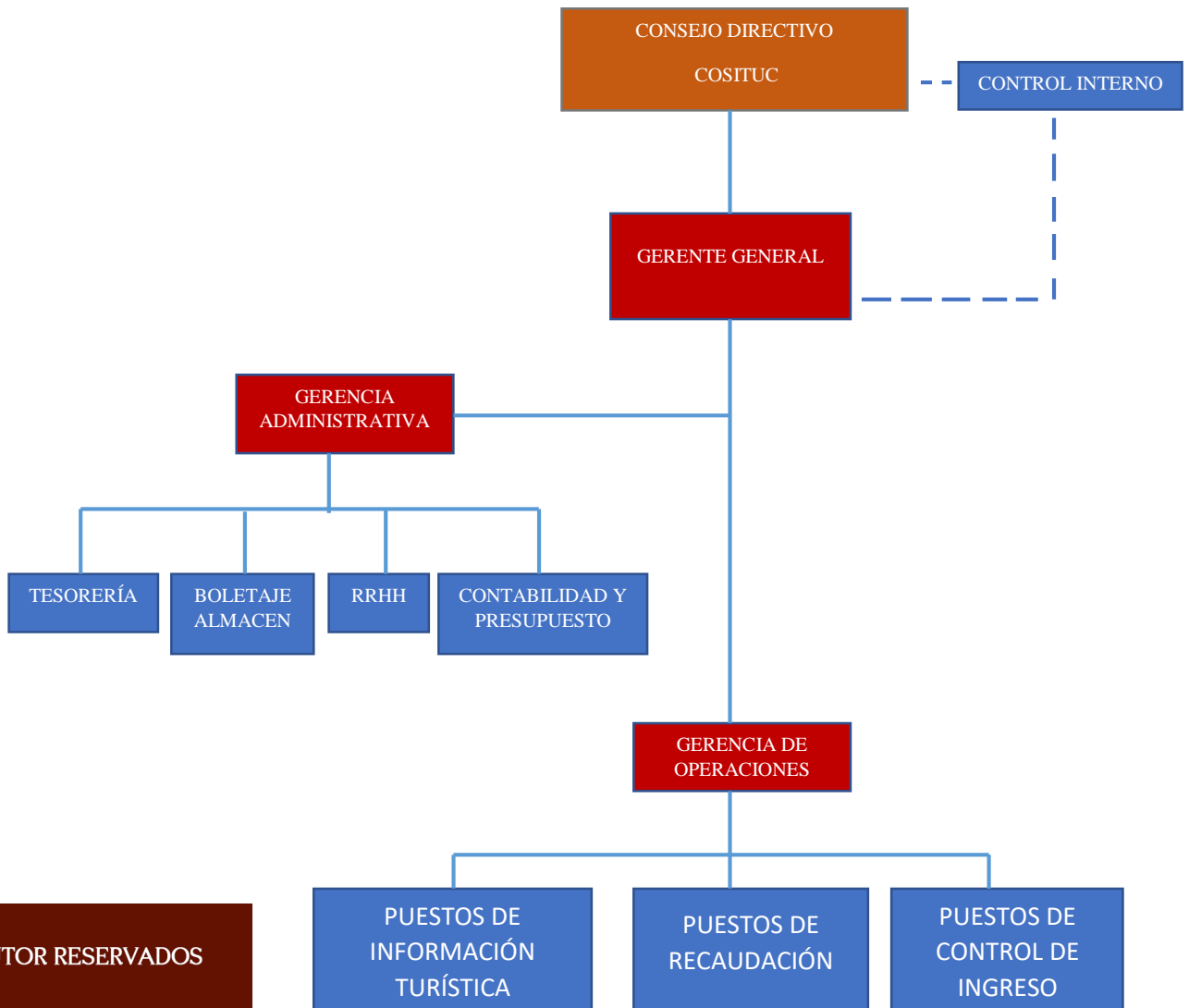
Relaciones de Coordinación

Con todas las Entidades públicas y privadas que tengan que ver con los servicios y funciones del Consejo Directivo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco - OFEC.

Relaciones Técnico Normativas

Con el Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República.

ORGANIGRAMA DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES DEL CUSCO





**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 28719, LEY DEL BOLETO
TURÍSTICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, establece las condiciones que permiten la creación del boleto turístico Cusco, la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento y presentación turístico de los mismos;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ley, su Reglamento debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico del Cusco, el cual consta de un título preliminar, un título, veintisiete artículos, cinco disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los..... del año dos mil.....



Presidente Constitucional de la República

.....

Ministro de Cultura

.....

Ministro de Comercio Exterior y Turismo



PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DEL BOLETO TURÍSTICO CUSCO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los procedimientos para la creación y administración del Boleto Turístico Cusco en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28719.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para Dirección Regional de Cultura del Cusco; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Cusco; la Municipalidad Provincial del Cusco y Municipalidades Distritales, donde estén ubicados los bienes integrantes del circuito o corredor turístico y otros incluidos, según corresponda.

Artículo 3°.- Referencias y Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- BT: Boleto turístico.
- BTC: Boleto turístico del Cusco.
- BTI: Boleto turístico integral.
- BTP: Boleto turístico parcial.
- Circuito Turístico: Rutas turísticas circulares que vinculan diversos puntos de recursos turísticos, culturales, arqueológicos, ecológicos, etc. debidamente jerarquizados. Combinan elementos de transporte y facilitación para los clientes.
- Corredor Turístico: Sistema de vías que conectan un conjunto de recursos, atractivos y zonas turísticas; articulando un espacio turístico.
- COSITUC: Consejo Directivo de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco.
- Dirección Regional de Cultura: Dirección Regional de Cultura del Ministerio de Cultura.



- Portador del BTC: Persona natural autorizada para el transporte y comercialización del BT y BTC.
- Reglamento: El Reglamento de la Ley del Boleto Turístico Cusco.
- Usuario del BTC: Persona natural o jurídica nacional o extranjera que adquiere el BTC, contratando los servicios ofrecidos mediante dichos instrumentos.

TÍTULO I

BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

Capítulo I

CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES

Artículo 4°.- Integrantes del COSITUC

El COSITUC es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Provincial del Cusco conforme al Artículo 12° numeral 12 de la Ley N°28719 Ley del Boleto Turístico. El personal del COSITUC está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad pública y la administración de las relaciones laborales se sujeta al mencionado régimen.

5°.- El COSITUC estará integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco. La Presidencia del Directorio se elige por un período de dos (02) años entre sus miembros.

6°.- La organización y funcionamiento del COSITUC, las que deberán estar relacionadas con la administración, distribución y destino del BTC, deben ser aprobadas mediante acuerdo de su Consejo Directivo.



7.- El COSITUC a través de sus dependencias administrativas establecerá los derechos, así como las restricciones y limitaciones a las que estarán sujetos los usuarios del BTC, los mismos que deberán constar en su impresión.

Capítulo II

BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

Artículo 8º.- Definición

El BTC es un documento personal, nominado e intransferible por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, administrados por el Ministerio de Cultura que forman parte de los circuitos o corredores turísticos que se encuentran ubicados dentro de la circunscripción territorial del departamento de Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.

Pueden formar parte del BTC los bienes culturales de carácter público o privado que no son administrados por el Ministerio de Cultura que reúnan las condiciones necesarias. Para ello deberán ser calificados e incorporados al BTC mediante convenio que será aprobado por acuerdo del COSITUC, sujetándose a los lineamientos previstos en la Ley.

Artículo 9º.- Clases de BTC:

El BTC se clasifica de la siguiente manera:

- a) Boleto Turístico del Cusco Integral - BTI
- b) Boleto turístico para estudiantes extranjeros - BEE
- c) Boleto Turístico Integral para turistas nacionales - BIN
- d) Boleto Turístico Integral para estudiantes nacionales – BEN
- e) e) Boleto Turístico del Cusco Parcial BTP.

Artículo 10º.- Del BEE

El BEE es para estudiantes extranjeros que acrediten su condición con carnet o carta de estudiante.

Además de carnet internacional (Internacional Student Identicard), serán válidos de acuerdo con el país de origen del estudiante, la presentación de carnet escolar, libreta de notas, carnet



de universidad vigente, o pasaporte que indique su condición y que acredite una edad de 25 años como máximo.

Artículo 10°.- Del BIN y BEN

Los BIN y BEN son de tipo promocional, los poseedores de estos boletos deberán acreditar su condición con Documento Nacional de Identidad, Libreta Militar, carnet de estudiante o partida de nacimiento, según sea el caso.

Artículo 11°.- BTC Parcial

Los BTCP podrán determinarse por circuitos y/o por grupos arqueológicos y monumentos.

Artículo 11°.- Valor, vigencia y uso del BTC

El COSITUC determinará el valor y la vigencia del BTC en todas sus modalidades, cualquier modificación en su valor y/o cobertura del servicio, deberá ser efectuada cumpliendo lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

El titular del BTC que por propia voluntad o por causas que le fueran imputables no lo utilice en su totalidad, no tendrá derecho a reembolso o indemnización alguna o a que se le otorgue algún otro tipo de compensación.

Capítulo III

DE SU EDICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERATIVIDAD

Artículo 12°.- Edición del BTC

La edición del BTC será efectuada por la Dirección Regional de Cultura Cusco, siguiendo los procedimientos establecidos por las disposiciones legales vigentes, debiendo indicar claramente en su texto, la clase, cobertura del servicio y el valor.

El costo de edición será cubierto a prorrata por las instituciones beneficiadas por su venta, siendo responsabilidad del COSITUC retribuir dicho monto a la Dirección Regional de Cultura Cusco de forma previa a la distribución de recursos a que se refiere el artículo 12° de la Ley.

Artículo 13°.- Recepción en Imprenta



La recepción de los BTC, en la imprenta, se realizará en presencia de Notario Público o Fedatario, sentándose la respectiva Acta, que consignará el número de los BTC impresos, tipos y series, debiendo remitirse una copia del Acta al COSITUC y a las entidades que lo integran.

Artículo 14°.- Entrega del BTC

La entrega del Boletaje se realizará a través del personal autorizado de la Dirección Regional de Cultura Cusco al COSITUC, debiendo estar presentes el Director y el responsable del Área de Boletaje de COSITUC.

Artículo 15°.- Responsabilidad del área de boletaje

Desde el momento de la entrega al COSITUC de los BTC, éstos son de su exclusiva responsabilidad, donde ingresarán como documento valorado, registrándose en los kárdex de almacén con las seguridades del caso.

El manejo de los BTC como exclusiva responsabilidad del COSITUC, implica que este último atienda oportunamente la demanda de los diferentes controles de venta, previo sellado, registro de salida, saldos y mantenimiento al día de las tarjetas visibles de stock en almacén.

Artículo 16°.- Sellos de seguridad

El personal del Área de Boletaje, oportunamente y con las seguridades del caso, obtendrá los sellos de seguridad del Ministerio de Cultura, a tal efecto se deberán registrar las series, precios unitarios y valor total en los formatos correspondientes.

Artículo 17°.- Operaciones de venta del BTC

El personal responsable de la comercialización de los BTC, realizará las siguientes operaciones básicas para su venta:

17.1. Ofertará el BTC que corresponda al turista, previa identificación, debiendo informarle su valor, el término de vigencia y los servicios a los que tiene derecho.

17.2. Aceptada su adquisición, sellará las fechas de emisión y término con un lapso no menor de 05 ni mayor de 10 días, debiendo registrar el turista su nombre en el respectivo Boleto.

17.3. Los BTCP se fecharán y tendrán vigencia solo por el día de su venta.

17.4. El BTC podrá ser utilizado por su legítimo tenedor, únicamente durante el plazo de vigencia expresado en su texto, al término del cual caducará automáticamente.

Artículo 18°.- Venta del BTC

Para la venta del BTC se cumplirá lo siguiente:

18.1. La venta del BTC está confiada a la Municipalidad Provincial del Cusco, quien a través de la Oficina Ejecutiva del Consejo Directivo-OFEC efectúa la venta a los usuarios.

18.2. Las agencias de viajes y de turismo, están obligadas a adquirir su boletaje en las Oficinas de OFEC, para su debido registro y control.

18.3. Sólo la OFEC está autorizado a girar recibos o comprobantes de venta a las agencias de viaje y de turismo que adquieren su stock.

18.4. Los BTCP serán comercializados única y exclusivamente en cada centro turístico (controles), bajo ningún concepto podrán ser adquiridos en stock por las agencias de viaje y de turismo.

18.5. Sólo el Tesorero de la OFEC podrá recepcionar los fondos resultantes de los arqueos respectivos a los controles, ningún otro personal queda autorizado para realizar esta tarea, PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA

18.6. Los encargados de realizar los arqueos en los diferentes controles y puestos de venta del BTC, serán el personal de la OFEC más un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco, debiendo contar con las seguridades del caso.

18.7. El área de administración de la Dirección Regional de Cultura Cusco supervisará, las veces que lo requiera, los arqueos y entrega de fondos, así como los depósitos bancarios que deberá realizar el personal de COSITUC dentro de las 24 horas de realizado el respectivo arqueo.

Artículo 19°.- Distribución de ingresos

La distribución de los ingresos obtenidos por la venta del BTC se sujetará a lo establecido en el numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley.

A tal efecto, las entidades involucradas tendrán un plazo de treinta (30) días de aprobado el presente Reglamento, a fin de que proporcionen a OFEC los números de cuenta en donde deberán hacerse los depósitos que correspondan.

Artículo 20°.- Destino y supervisión de los recursos recaudados

20.1. Las municipalidades destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el



acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, el que será aprobado por el órgano competente del Ministerio de Cultura.

20.2. La Dirección Regional de Cultura Cusco destinará los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

20.3. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco destinará los recursos percibidos por el BTC a la promoción del correspondiente circuito o corredor turístico.

20.4. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BTC estará a cargo de La Dirección Regional de Cultura Cusco conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan.

Capítulo IV

CONTROL DE USO DEL BTC

Artículo 21°.- Control en el circuito o corredor turístico

El BTC será controlado en cada puesto de control de los diferentes circuitos o corredores que integran los servicios turísticos de Cusco.

El COSITUC mediante la OFEC se reserva el derecho de colocar controladores en los diferentes monumentos para un mejor control del BTC.

Artículo 22°.- Supervisión de operatividad del BTC

Los miembros del Directorio del COSITUC, así como los funcionarios de la OFEC autorizados están facultados a realizar la supervisión en el ámbito de operación del BTC.

Artículo 23°.- De las irregularidades en el uso o comercialización del BTC

En caso de detectarse irregularidades en el uso o en la comercialización del BTC, se deberá de tener presente lo siguiente:



23.1. Cualquier anomalía y/o irregularidad detectada en la comercialización o uso del BTC, deberá ser denunciada ante la OFEC y se informará al COSITUC sobre las acciones realizadas a fin de establecer, previa investigación, las responsabilidades del caso, e informar de ello a las autoridades competentes para el inicio de las acciones a que hubiere lugar.

23.2. En caso de uso indebido del BTC, los controladores quedan autorizados a efectuar la requisita del documento, identificando al usuario y/o portador, agencia, guía o transportista, debiendo informar de inmediato a sus superiores para que procedan a realizar la denuncia que corresponda ante las autoridades pertinentes.

23.3. Cualquier alteración en los boletos (cambios de fecha, número, rotulado, entre otros), invalidarán automáticamente el BTC, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y/o penales.

23.4. El BTC de tipo promocional en poder de turistas extranjeros, que no sean residentes en el país, deben ser requisados para su investigación.

Artículo 24°.- Registro de usuario del BTC

El BTC se nominará con nombre completo del usuario para evitar el uso indebido por parte de terceras personas.

Artículo 25°.- Supervisión del uso del BTC

Los miembros del Directorio del COSITUC, así como los funcionarios autorizados están facultados para verificar en el interior de los inmuebles que conforman o integran los circuitos o corredores turísticos y de los medios de transporte, el uso del BTC.

Artículo 26°.- Caducidad

El derecho que otorga el BTC caduca automáticamente vencido el plazo de vigencia expresado en su propio texto.

Artículo 27°.- BTC no negociables

Los BTC usados por un turista en forma parcial, no podrán ser negociados por ser nominales. Las personas o agencias a quienes se les detecte esta anomalía, se encontrarán sujetas a las acciones legales que correspondan.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - En el caso del BTC, la Dirección Regional de Cultura Cusco está facultado para otorgar pases de cortesía a los visitantes que por razones de su función o de cargo merezcan este tratamiento preferencial y la Municipalidad Provincial de Cusco para sus centros turísticos.

SEGUNDA. - Los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas tienen ingreso libre a los circuitos o corredores turísticos que integran el BTC, cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones.

TERCERA. - Los periodistas debidamente acreditados y siempre que sustenten que se encuentran realizando actividades vinculadas con su profesión, pueden solicitar el pase correspondiente a La Dirección Regional de Cultura Cusco

CUARTA - En caso de detectarse la comisión de infracciones vinculadas a las actividades turísticas y/o culturales, resultarán de aplicación las normas que regulan la materia, según sea el caso.



CONCLUSIONES

Primera. En la presente investigación se ha logrado, formular un modelo de organización administrativa acorde al régimen legal de Derecho Público y conforme a la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico.

Segunda. En la investigación se ha descrito el marco histórico y que, el Comité de servicios integrados turísticos culturales nació sin personería jurídica, y trajo como consecuencia problemas de carácter Legal y administrativo; así como, la desintegración del circuito ciudad y la incorporación de otros centros turísticos.

Tercera. En el desarrollo del trabajo se ha hecho un análisis riguroso, llegándose a establecer que el régimen legal de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco, debe estar en el régimen de la actividad de Derecho Público.

Cuarta. A partir del análisis de la organización administrativa de los servicios integrados turísticos culturales del Cusco, le corresponde el régimen de la actividad pública, acorde al Régimen Legal establecido.

Quinta. La percepción de los profesionales Licenciados en Turismo, Abogados y Licenciados en Ciencias de la Comunicación, entendidos en la actividad turística tienden a calificar de entidad Publica al Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco.



RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda proponer al Concejo Municipal la creación del nuevo modelo de organización Administrativa enmarcado en el sector público de los Servicios de la Integración Turísticos Culturales del Cusco.

Segunda: Se sugiere considerar el Marco Histórico del Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco, para la fundamentación de la creación y objetivos del Boleto Turístico del Cusco.

Tercera: Establecer el Régimen legal como entidad Pública y cambiar la denominación de “Comité” por el de “Consejo Directivo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco”- COSITUC.

Cuarta: Se recomienda constituir un Órgano desconcentrado de la Municipalidad del Cusco, denominado Oficina Ejecutiva del Consejo Directivo de los Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco-COSITUC, en cumplimiento a la Ley N° 28719 artículo 12°- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco, numeral 12.1.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

28719, L. N. (2006). *Ley del Boleto Turístico*. Lima.

Arturo Diaz F. (2 de abril de 2013). *Blog de ArturoDiazF*.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nortenciogua/2013/04/02/sistema-weberiano-y-neo-weberianismo/>

Basavilbaso, B. V. (2010). *Derecho Administrativo*. Argentina: Tipografía editora.

Daft, R. L. (2014). *Teoría y diseño organizacional*. Mexico: Cengage learning.

Etkin, J. (2012). *Política, Gerencia y Gobierno de las Organizaciones*. Buenos aires.

Etkin, J., & Schvarstein, L. (2014). *Identidad de las Organizaciones*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Fraga, G. (1982). *Derecho Administrativo*. México: Porrúa.

Guía para planificadores. (1993). Madrid.

Hall, R. (2012). *“Organizaciones Estructura y Proceso”*. Mexico: Prentice Hal.

Hall, R. H. (1983). *Organizaciones: Estructura y proceso*. Colombia: Dassat S.A.

Marc Esteve & Tamyko. (10 de enero de 2011). *Administración Pública*.

<https://administracionpublica.wordpress.com/>

Mesa, V. N. (2018). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogota: Temis.

Poder Ejecutivo. (marzo de 2015). *Administración pública*. 31. Veracruz, México.

ANEXOS

ANEXO A: LEY N° 28719 Ley del Boleto Turístico

LEY N° 28719

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL BOLETO TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

CAPÍTULO II

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL
INTEGRADOS EN UN BOLETO TURÍSTICO**Artículo 2º.- Definición del Boleto Turístico**

- 2.1 El Boleto Turístico es el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.
- 2.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para la creación de un Boleto Turístico.

Artículo 3º.- Comité de Coordinación del Boleto Turístico

- 3.1 Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.
- 3.2 Los integrantes de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico realizan su labor en forma ad honorem.

Artículo 4º.- Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar el valor del Boleto Turístico.
- b) Elegir a su presidente.
- c) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente.
- d) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico.
- e) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión

sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º.- De la integración

Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un circuito o corredor turístico se requiere informe previo favorable del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 6º.- Administración de los recursos del Boleto Turístico

El Instituto Nacional de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico.

Artículo 7º.- Distribución del Boleto Turístico

- 7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Instituto Nacional de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.2 La determinación del porcentaje de distribución se efectuará en forma coordinada entre las entidades involucradas, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponda en la legislación vigente.
- 7.3 El Instituto Nacional de Cultura depositará mensualmente, bajo responsabilidad, a cada entidad los montos resultantes de la aplicación del porcentaje que aprueben, en la cuenta especial que para tal efecto señalen.

Artículo 8º.- Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- b) El Instituto Nacional de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NO
INTEGRADOS EN BOLETOS TURÍSTICOS**Artículo 9º.- Bienes culturales no integrados**

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Instituto Nacional de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuirá el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10º.- Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinarán a lo siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- b) El Instituto Nacional de Cultura destinará el 90% restante al cumplimiento de funciones que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV**BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO****Artículo 11º.- Boleto Turístico del Cusco**

- 11.1 Constitúyese el Boleto Turístico del Cusco, como el documento por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.
- 11.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para el Boleto Turístico del Cusco.

Artículo 12º.- Administración, distribución y destino del Boleto Turístico del Cusco

- 12.1 La administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC.
- 12.2 La distribución por la venta del Boleto Turístico será 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- 12.3 Las municipalidades y la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura destinarán los recursos recibidos por concepto del Boleto Turístico del Cusco a las funciones establecidas en el artículo 8º de la presente Ley. La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.
- 12.4 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo destinará los recursos recibidos del Boleto Turístico del Cusco al desarrollo turístico.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES****PRIMERA.- Relación de bienes culturales en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico**

El Instituto Nacional de Cultura deberá informar la relación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación declarados e inventariados que estén en condiciones de ser integrados a un corredor o circuito turístico.

SEGUNDA.- Excepciones

Exceptúase de la aplicación de la presente Ley a los regímenes establecidos para:

- a) El Parque Arqueológico de Machu Picchu, a través de la Ley N° 28100.
- b) La Red de Caminos Inca del Santuario Histórico de Machu Picchu, regulado en el Decreto Supremo N° 023-99-AG.

TERCERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de su publicación.

CUARTA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

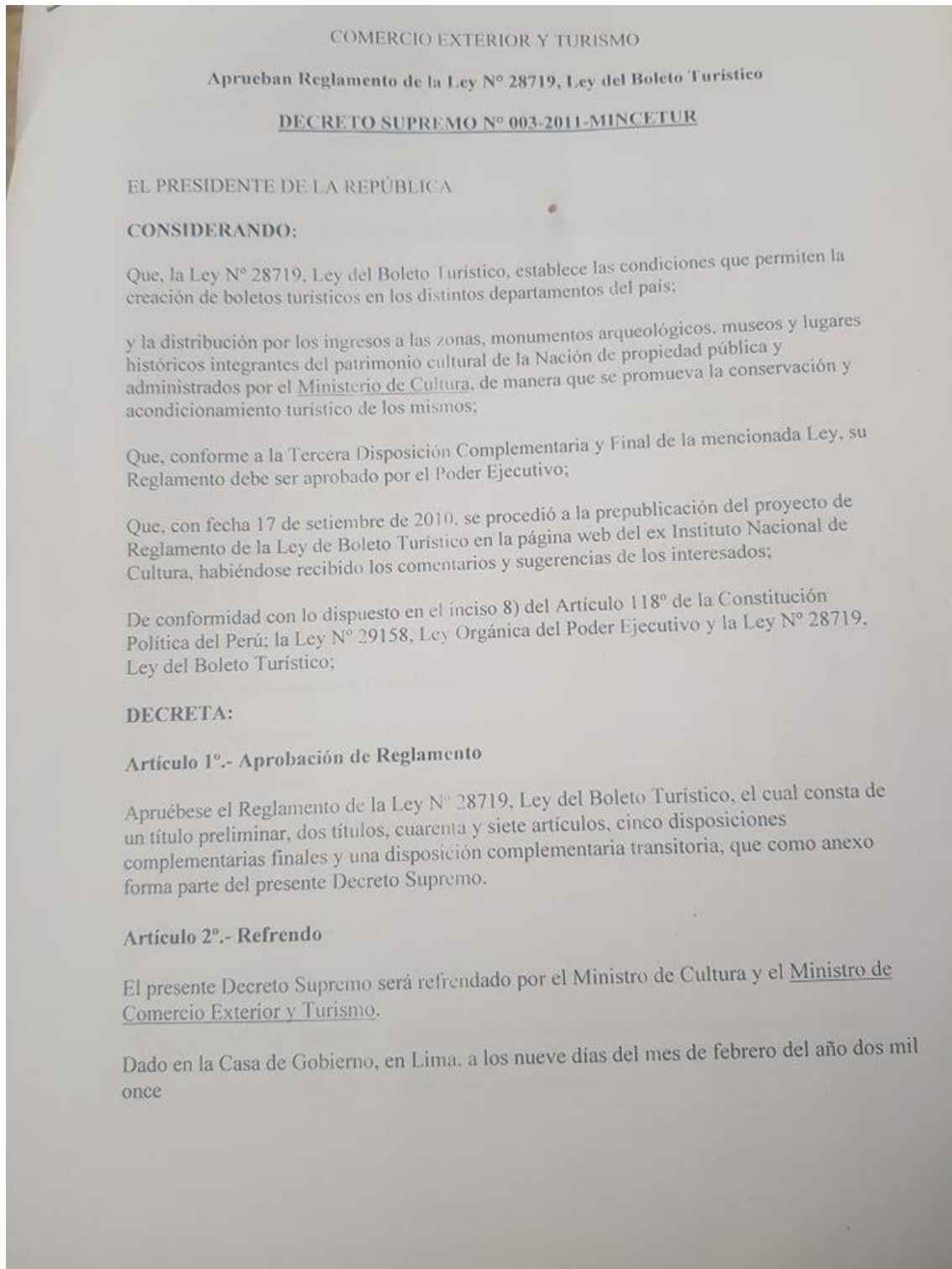
FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

07115

Fuente: Diario oficial “El Peruano”



ANEXO B: Reglamento de la ley 28719 del Boleto Turístico Art° 25 del DS N° 003.2011- MINCETUR



En caso de irregularidades en la venta o uso del BT se deberá proceder de la siguiente manera:

23.1. Cualquier anomalía y/o irregularidad detectada en la comercialización y uso del BT deberá ser denunciada ante el Ministerio de Cultura, a fin de que este, de configurarse un delito, un daño o una alteración en contra del patrimonio cultural de la Nación, a través de su Procuraduría Pública, evalúe el inicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

23.2. Cualquier alteración en los BT (cambio de fecha, número, rotulado, entre otros), invalidarán el BT. Los controladores quedan autorizados a efectuar la requisa del documento, identificando al usuario y/o portador, agencia, guía o transportista, debiendo informar de inmediato a sus superiores para que procedan a realizar la denuncia que corresponda ante las autoridades pertinentes.

Artículo 24°.- Caducidad

El derecho que otorga el BT caduca automáticamente vencido el plazo de vigencia expresado en su propio texto.

TÍTULO II

BOLETO TURÍSTICO DEL CUSCO

Capítulo I

COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES

Artículo 25°.- Integrantes del COSITUC

25.1. El COSITUC es un comité de hecho, regulado por los acuerdos de su Directorio y las disposiciones de los artículos 130° y siguientes del Código Civil, siendo un comité de derecho privado. El personal del COSITUC está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada y la administración de las relaciones laborales se sujeta al mencionado régimen.

25.2. El COSITUC estará integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco. La Presidencia del Directorio se elige por un periodo de dos (02) años entre sus miembros.

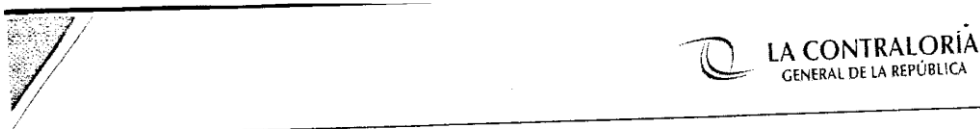
25.3. La organización y funcionamiento del COSITUC, las que deberán estar relacionadas con la administración, distribución y destino del BTC, deben ser aprobadas mediante acuerdo de su Directorio.

25.4. El COSITUC a través de sus dependencias administrativas establecerá los derechos, así como las restricciones y limitaciones a las que estarán sujetos los usuarios del BTC, los

Fuente: Mincetur



ANEXO C: Observaciones de la Contraloría General, de irregularidades



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

SÍNTESIS GERENCIAL DEL INFORME ESPECIAL N° 23 2010-CG/ORCU-EE

COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICO CULTURALES DEL CUSCO – COSITUC,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

CASO ÚNICO

A PESAR DE NO ESTAR FACULTADA PARA EFECTUAR ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, EL COSITUC EN LOS AÑOS 2008 Y 2009, REALIZÓ DICHAS OPERACIONES QUE FUERON FINANCIADAS CON RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA RETENCIÓN IRREGULAR DEL 12% DEL MONTO TOTAL DE LO RECAUDADO POR LA VENTA DEL BOLETO TURÍSTICO, EVIDENCIÁNDOSE EN EL DESARROLLO DIVERSAS IRREGULARIDADES, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO DE S/. 45 084,00.

ANTECEDENTES

Creación del COSITUC

El Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales del Cusco – COSITUC, se crea a través del Convenio de Bases para la Integración de los Servicios Turísticos y Culturales del Cusco, suscrito el 07.Abr.1978 entre la Municipalidad Provincial del Cusco, el Arzobispado del Cusco, el Instituto Nacional de Cultura y la Dirección General de Turismo, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 195-78-PM-ONAJ del 06.Nov.1978 se dispone la integración de los servicios turísticos culturales de la ciudad del Cusco y alrededores.

Se emitió el Reglamento del Convenio de Bases, donde su artículo 25° señaló que la OFEC contará con trabajadores, local, mobiliario útiles y demás recursos afectados a su favor por el Concejo Provincial del Cusco, en cuanto fueren necesarios y convenientes para asegurar permanentemente su eficiente funcionamiento, sin gasto alguno para el Comité y a satisfacción del Directorio, y que los gastos de funcionamiento de la OFEC (Incluidos los de remuneraciones, bienes, servicio y demás, sin excepción) correrán por cuenta exclusiva del Concejo Provincial del Cusco.

Posteriormente, mediante Ley N° 28719 del 22.Abr.2006 se emite la Ley del Boleto Turístico, norma en la cual se establece que la administración y distribución del Boleto Turístico del Cusco la tendrá la Municipalidad Provincial del Cusco a través del COSITUC, e indica el porcentaje de distribución de la venta del boleto turístico¹, comprobándose que el Comité tenía y tiene dependencia hacia la entidad edil en la administración y distribución del boleto turístico.

El Directorio del COSITUC toma la decisión de convertirse en un Organismo Público Descentralizado, debido a "las deficiencias administrativas y legales en las operaciones del COSITUC", acuerdo que fue trasladado a la Municipalidad Provincial del Cusco para su aprobación; no obstante, es de indicar que el COSITUC se venía desempeñando como un OPD sin serlo. La entidad edil luego de varios debates en Sesión de Concejo Municipal del 16.Dic.2009, se acordó por mayoría desestimar la propuesta de convertir el COSITUC en OPD emitiéndose el Acuerdo de Concejo Municipal N° 172-2009-MPC del 16.Dic.2009.

A través de acuerdo de Directorio se aprobó por unanimidad la adecuación del COSITUC a la Ley del Boleto Turístico, documento en el cual se indicó que el Comité tendría un patrimonio conformado por el 12% del monto total del producto proveniente por la venta del boleto turístico; a pesar de que esto contravenía la ley del boleto y el reglamento del convenio que establece que se debe repartir el íntegro de la recaudación y de acuerdo a ciertos porcentajes dentro de los cuales no se considera al COSITUC, debido a que todas sus necesidades del Comité eran asumidos por la entidad edil.

No obstante ello, el Comité efectuó, durante los años 2008 y 2009, contrataciones para proveerse de bienes y servicios, no obstante no tener potestad ni presupuesto asignado para ello, debido a que estos

¹ Artículo 12.2: La Distribución por la venta del Boleto Turístico será de 20% para las municipalidades provinciales, 40% a las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del INC y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

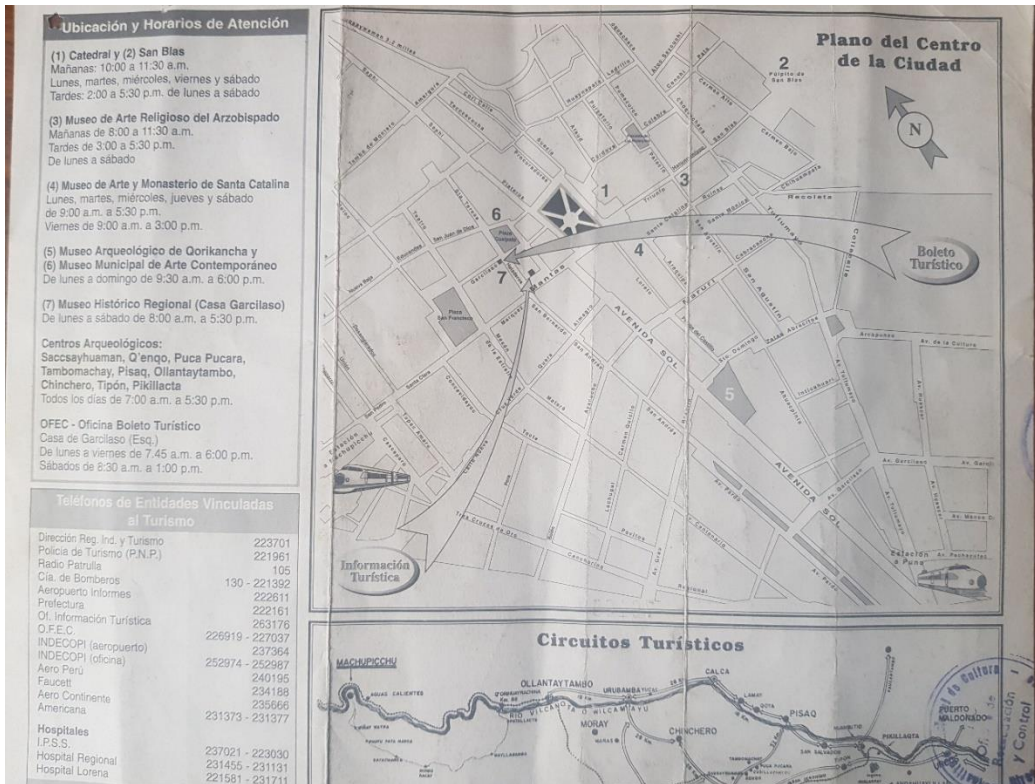
EXAMEN ESPECIAL AL COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES - COSITUC
Periodo 01.Ene.2008 al 30.Jun.2008

Fuente: Contraloría General Oficina Región Cusco

ANEXO D: Diseño del BTC setiembre año 1997



Fuente: archivos COSITUC



Ubicación y Horarios de Atención

- (1) Catedral y (2) San Blas
Mañanas: 10:00 a 11:30 a.m.
Lunes, martes, miércoles, viernes y sábado
Tardes: 2:00 a 5:30 p.m. de lunes a sábado
- (3) Museo de Arte Religioso del Arzobispado
Mañanas de 8:00 a 11:30 a.m.
Tardes de 3:00 a 5:30 p.m.
De lunes a sábado
- (4) Museo de Arte y Monasterio de Santa Catalina
Lunes, martes, miércoles, jueves y sábado
de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
- (5) Museo Arqueológico de Qorikancha y
(6) Museo Municipal de Arte Contemporáneo
De lunes a domingo de 9:30 a.m. a 6:00 p.m.
- (7) Museo Histórico Regional (Casa Garcilaso)
De lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

Centros Arqueológicos:
Saqsayhuaman, Q'enko, Puca Pucara,
Tambomachay, Pisac, Ollantaytambo,
Chinchero, Tipón, Pikillacta
Todos los días de 7:00 a.m. a 5:30 p.m.

OFEC - Oficina Boleto Turístico
Casa de Garcilaso (Esc.)
De lunes a viernes de 7:45 a.m. a 6:00 p.m.
Sábados de 8:30 a.m. a 1:00 p.m.

Teléfonos de Entidades Vinculadas al Turismo

Dirección Reg. Ind. y Turismo	223701
Policía de Turismo (P.N.P.)	221961
Radio Patrulla	105
Cia. de Bomberos	130 - 221392
Aeropuerto Informes	226111
Prefectura	222161
Of. Información Turística	263176
O.F.E.C.	226919 - 227037
INDECOPI (aeropuerto)	237364
INDECOPI (oficina)	252974 - 252997
Aero Perú	240195
Falcoet	234188
Aero Continente	235666
Americana	231373 - 231377
Hospitales	
I.P.S.S.	
Hospital Regional	237021 - 223030
Hospital Lorsche	231455 - 231131
	221581 - 231711

ANEXOS E: Publicación Periodística de la recaudación del Boleto Turístico, Cusco

Urb. Constanza
«B» 11
Wanchaq
Telf.: 233352
Fax: 223231

EL COMERCIO
SUB DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

EDICION
JU
Año
del
Centenario

AÑO C N- 24,335 Cusco, Miércoles 30 de Octubre de 1996 - 12 páginas - S/. 0.80

149,545 turistas llegaron a Cusco hasta setiembre:

3'600 MIL SOLES RECAUDARA BOLETO TURISTICO EN 1,996

Incremento del flujo turístico es de 77.78% entre los visitantes extranjeros y 22.20% en el turismo nacional.

Distribución de ingresos se cumple en forma equitativa entre los conformantes del COSITUC, además de los aportes a los concejos distritales.

Pág 2



DEMAS

Factores en donación hoy **Pág 2**
egán en Wancarani

ención Nacional **Pág 2**
venes Católicos se
en Cusco

enfrentamiento **Pág 2**
les en Manu

Hoy cumple 48 años de existencia:

RADIO TAWANTINSUYO A DOS AÑOS DE SUS BODAS DE ORO

Radio Tawantinsuyo, la emisora de las cuatro frecuencias, el día de hoy está de aniversario; cumple nada menos que 48 años de existencia con la presencia de su propietario el Ing. Raúl Montesinos Espejo, el pionero de la revaloración de la música andina en nuestra Patria

mente se trasladó a "Asnoc Ch'uton", y más tarde a la avenida Sol; ahora, en la misma avenida tiene su loca propio con su "Qori-punku" a la manera de una portada inka, el Crisol de las siete culturas quechuas.

Verdaderamente, la portada que ostenta el edificio de Radio

admirado por propios y extraños.

Las emisiones de Radio Tawantinsuyo, con la música andina de nuestra Patria el Perú, son clásicas, matizadas con la dulce melodía de nuestros



Fuente: Diario el Comercio del Cusco 30 de octubre de 1996

ANEXO F: Publicación periodística Excalcalde y creador del Boleto Turístico

SEÑALA EL CREADOR DEL BTC GILBERTO MUÑIZ CAPARÓ

Se ha tergiversado el Boleto Turístico

Agrega que función era la de recaudar y distribuir

RAÚL CABRERA RAMOS
rcabrera@epensa.com.pe

El ex alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco (MPC) y fundador del Boleto Turístico del Cusco (BTC) en 1978, Gilberto Muñiz Caparó, dijo que se ha desnaturalizado y tergiversado el espíritu de esta entidad, tras su conversión - hoy - en el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco (Cosituc).

En la entrevista que le hizo la abogada Gladis Moscoso en el programa "Conciencia Ciudadana" en Tevesur el último sábado, Muñiz Caparó explicó que se creó el BTC (hoy Cosituc) con el propósito de que la Municipalidad Provincial del Cusco pueda tener recursos económicos con la venta del boleto de los sitios arqueológicos. "Se creó el Boleto Turístico por necesidad económica", declaró a dicho programa.

Es de recordar que en un inicio estuvo presente el Arzobispado. Y respecto a la distribución de recursos les correspondía de la siguiente manera: el 50% para la Municipalidad Provincial del Cusco, 30% para el INC (hoy Dirección Regional de Cultura) y 10% restantes para la Dirección Regional de Comercio exterior y Turismo (Dircetur) y 10% para el Arzobispado del Cusco.

RECAUDADOR Y DISTRIBUIDOR. Asimismo, el fundador del BTC señaló que en un inicio el espíritu primigenio de esta entidad era la de recaudar y distribuir los recursos captados por la venta del boletaje a las instituciones que poseían los complejos arqueológicos. El ex burgomaestre aclaró también que el desmembramiento del BTC de la comuna provincial no fue el mejor camino. Otras fuentes señalaron que la desnaturalización del BTC se inició con el alcalde Carlos Valencia, pero fue con la administración de Marina Sequeiros que empezó el desmadre, hasta lo que es hoy, llegando incluso a la pretensión de endilgar al Cosituc un carácter "privado".

Dato

•El acuerdo de adecuación del Cosituc a la Ley del Boleto Turístico del Cusco en el 2008, es el documento que desnaturalizó la entidad. Desde ese instante se le dio facultades para la retención del 20% de los ingresos por el boletaje.

FOTO: CORREO

EL FUNDADOR. Gilberto Muñiz Caparó toma distancia del actual desmadre del Cosituc

Fuente: "El Correo" (Cusco, 7 de mayo 2012)

ANEXO G: “Fiesta de la Música Cusqueña” Organizado por la Oficina Ejecutiva del COSITUC .

EL SOL LOCAL Cusco, martes 10 de noviembre de 1998 3

Buscando revalorar el folklore de esta tierra ante la invasión de estilos extranjeros

FIESTA DE LA MUSICA CUSQUEÑA PREPARA EL BOLETO TURISTICO

En el afán de rescatar los valores culturales del Cusco, especialmente en lo que compete a la música, por la incontestable invasión de estilos musicales extranjeros que desplazan al verdadero folklore cusqueño, la Oficina Ejecutiva del Boleto Turístico, por encargo de la Municipalidad Provincial, ha programado como una de las más importantes actividades culturales del presente año, la realización del encuentro musical «Fiesta de la Música Cusqueña», el mismo que se desarrollará en dos fechas.

La finalidad es a la par de rescatar la música cusqueña, que viene siendo desplazada por los propios intérpretes cusqueños, quienes prefieren ejecutar música boliviana en peñas y restaurantes, también se busca revalorar a compositores, músicos y cantantes; muchos de los cuales, se encuentran prácticamente en el anonimato.

La participación en el mencionado evento, que tendrá muy buenos premios económicos, es para todo artista que desee presentarse en las dos fechas que se realizarán los días 30 del presente mes y 4 de Diciembre, en el Teatro Municipal, siendo el único requisito que se interpretan temas inéditos y que sean alusivos al Cusco, en los géneros de vals, marinera cusqueña y wayno cusqueño.

Era ya tiempo que una institución cusqueña, se dedique a hacer respetar la música del Cusco, evitando que ésta desaparezca por la presencia de otros géneros principalmente el boliviano y que lamentablemente es tocado con mucha profusión en todos los lugares turísticos, dando la impresión que el turista no estuviera en el Cusco, sino en Bolivia y ello constituye un grave atentado cultural, contra la Capital Histórica del Perú, por lo que la Municipalidad, debería normar esa situación disponiendo que en el Cusco, debe interpretarse por lo menos el 90 por ciento de música cusqueña y por una y solamente el 10 por ciento de música de otros países.

Por ello es rescatable la actitud asumida por la Oficina del Boleto Turístico y la Municipalidad Provincial del Cusco, al estar preparando este festival de música cusqueña que seguramente va a ser un rotundo éxito, cuando se esté llevando a cabo en el Teatro Municipal.

Perú Walter Palomino Quiñero, Gerente de la OFEC, dijo que la Fiesta de la Música Cusqueña, no quedará en solamente dos eventos, sino que se instituirá para todos los años y lo más rescatable, es que los temas ganadores, serán editados en discos compacto y cassettes.

Las inscripciones para el certamen, se realizarán en estos días y podrán participar solistas, duos, tríos o conjuntos, en cualquiera de los géneros que están considerados en este concurso que significa el inicio de una gran lucha por el rescate de la música cusqueña para el Perú y el mundo.



Grupos como Los Bohemios del Cusco, salieron de encuentros folklóricos y ahora son grandes exponentes de la música cusqueña a nivel nacional, pero eso fue muchos años atrás hasta que ahora nuevamente la OFEC, está organizando un festival que busca recuperar esos buenos tiempos.

Falta de atención puede hacerla desaparecer

LIMPUQ cumplió 7 años ayer y está al borde del colapso

Por la ausencia de dinero para su...

Fuente: Diario “El Sol” del Cusco (10 de noviembre de 1998).

ANEXO H: Congreso de la República investiga al COSITUC



Fuente: Publicación “El Correo” (8 de setiembre 2012).

ANEXO I: Publicación periodística sobre irregularidades en el COSITUC



Fuente: "El Correo" (4 de setiembre 2012).

ANEXO J: Publicación periodística opinión Procurador anticorrupción del Estado Peruano

POLITICA Y ECONOMIA

SÓLO POR CUESTIONAR A ALCALDE CIRIACO CONDORI

Regidores agreden a ciudadano en Calca

Percy Alfaro, Daniel Montalvo, Saturnino Cartagena, Luis Auca y Yemi Morales son las autoridades agresoras

FOTO: CORREO



PROVINCIA DE CALCA. Una vez más se suscitan agresiones a detractores del alcalde.

do estos regidores lo agredan. Felizmente la situación no habría pasado a mayores, y la víctima de inmediato dio parte a la Comisaría de Calca y al Ministerio Público, antes que intervinieran en el acto para evitar posteriores enfrentamientos. Zapata señaló que los regidores posiblemente hayan estado ebrios, debido a que minutos antes estuvieron bebiendo cerveza. Juvenal "Junior" Zapata fue el otro agredido. En tanto, la población de Calca este 4 de octubre viene programando salir a las calles en la marcha denominada "Por la dignidad calqueña", justamente en contra del actual burgomaestre. ||

Dato

• Los regidores Percy Alfaro Valencia, Daniel Montalvo Mormontoy, Saturnino Cartagena Huallani, Luis Auca Navarro y Yemi Morales Viacava son los agresores, según el denunciante.

SEÑALA PROCURADOR JULIO ARBIZU

Cosituc es un caso emblemático

FOTO: CORREO



El procurador anticorrupción del Estado peruano, Julio Arbizu, reconoció que el proceso de Cosituc es un caso emblemático, por lo que señaló que incluso se han dado alcances al procurador del Cusco para que pueda hacer el seguimiento en el Ministerio Público y Poder Judicial.

"El caso Cosituc lo conocemos, hemos conversado con el doctor Henry Delgado; y el caso se ha clasificado como emblemático por que hay (involucrados) funcionarios de alto rango, la expectativa de la reparación civil es alta y se ha convertido altamente mediático", manifestó. Agregó que desde Lima están haciendo un seguimiento de estos casos. Agregó que apoyarán a la procuraduría del Cusco para que pueda llevar el caso del manera mas óptima. Arbizu dio estas declaraciones ayer en Cusco, luego de participar en un acto de Proética. ||

Procurador Julio Arbizu.

DIPLOMADOS

y especializaciones a distancia

GESTIÓN EMPRESARIAL • EDUCACIÓN • SALUD • GESTIÓN PÚBLICA • FARMACIA • PSICOLOGÍA

CON CERTIFICACIÓN UNIVERSITARIA

www.fide.edu.pe

20 Unids.

VOLQUETES

LOS MEJORES CONFIGURADOS

CHENGLONG Fabric. por DONGFENG

- Motor CUMMINS 375Hp - Euro II 20% Ahorro Combust.
- Transmisión FULLER
- Pistón Frontal Telescópico HYVA
- Sistema ABS WABCO
- Embrague VALEO
- Cabin a c/LITERA amplia-AC.
- Tolva ROQUERA 16m3
- LLANTAS 12R22.5

Precio CIF Tacna CASH US\$ 67,500

Steel Industry

PERU S.A.C.

PANA Tel. (052) OFICINA LIMA E-mail:

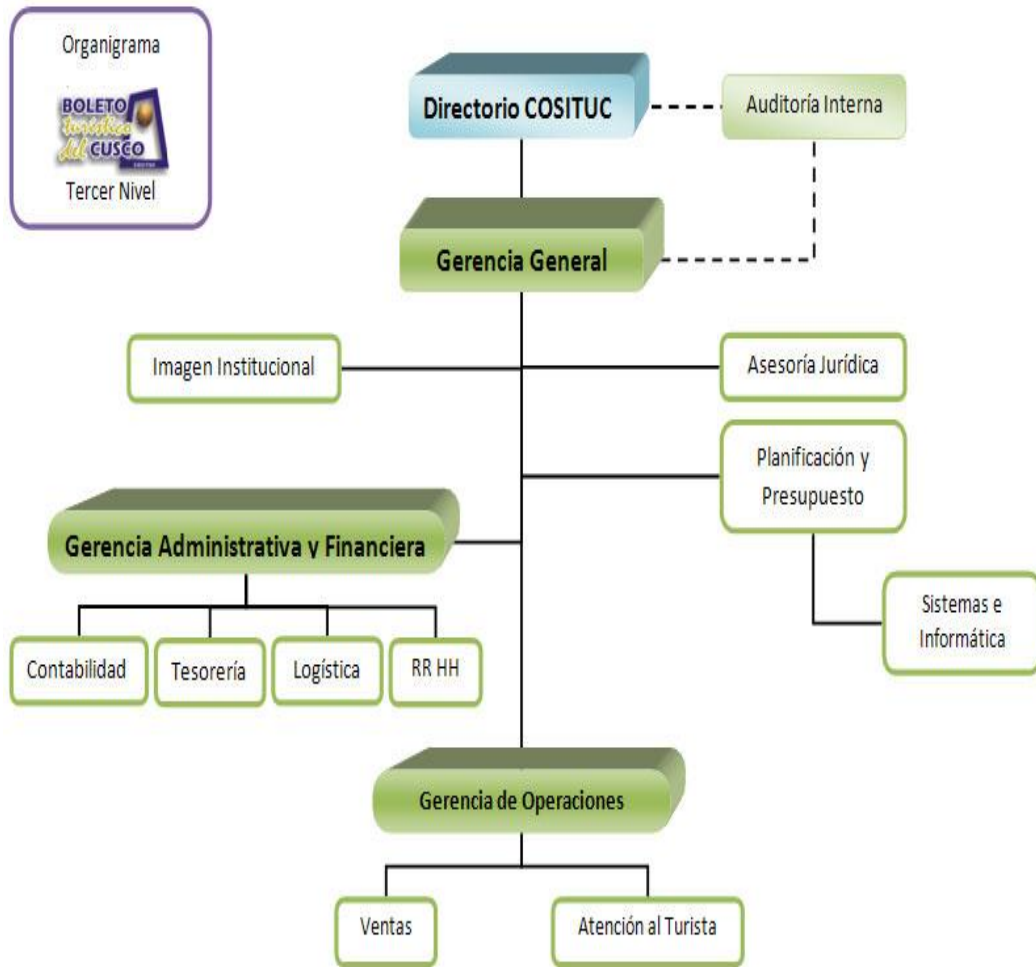
Fuente: "El Correo" (2013)

ANEXO K: Controversia en proceso judiciales publicación periodística



Fuente: "El Correo" (13 de setiembre 2012).

ANEXO L : Actual Organigrama del COSITUC



Fuente: COSITUC

ANEXOS M: Actual Boleto Turístico Cusco



Fuente: COSITUC



ANEXO N. Cuestionario de percepción de profesionales del COSITUC

ENCUESTA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

Apreciado Señor (a): La presente encuesta tiene por finalidad recabar información para el estudio de LA SITUACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la Oficina que Administra el Boleto Turístico Cusco 2015.

1. ¿El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco – COSITUC a que régimen legal debe pertenecer?
- a. PÚBLICA
 - b. PRIVADO
 - c. MIXTO

2. Sabe Ud. ¿cuál es actualmente la personería jurídica del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco – COSITUC?
- d. PÚBLICA
 - e. PRIVADO
 - f. NS

3. ¿Conoce Ud. que el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco tiene por objeto generar recursos económicos a favor de la ciudad del Cusco Municipalidad Provincial del Cusco?

SI

NO



4. Puede indicar a que régimen laboral pertenecen los funcionarios y trabajadores del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco - COSITUC

- a) PÚBLICO
- b) PRIVADO

5. ¿Conoce de denuncias públicas sobre irregularidades que comprometen a funcionarios y trabajadores del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco?

SÍ

NO

6. El boleto turístico tiene un costo que da derecho a la visita de los servicios que ofrece indique si el boleto turístico es:

- a) FACTURA
- b) BOLETA DE VENTA
- c) CONSTANCIA DE PAGO DE UNA TASA

7. Conoce una obra de impacto realizado con los fondos del boleto turístico Cusco

Sí

NO

Si conoce indique la obra.....

8. Indique qué entidad debía administrar el Boleto Turístico Cusco según Ud.:

- a) La Municipalidad provincial del Cusco
- b) El gobierno regional



c) El Instituto Nacional de Cultura

d) Otros:
especifique.....
.....

Cusco, de 2019

Gracias por su colaboración



ANEXO O: Guía de entrevista no estructurada

GUÍA DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Apellidos y nombres.....

Cargo.....

1) ¿El COSITUC es una entidad Privada o Pública?

Respuesta (R)
.....

2) ¿Si es una institución privada, porque está en este régimen?

Respuesta (R)
.....

3) ¿Cuál es el régimen laboral del personal de trabajadores del COSITUC?

Respuesta (R)
.....

4) ¿La venta del boleto turístico está sujeta al impuesto general a las ventas?

Respuesta (R)
.....

5) ¿El pago por adquisición del boleto turístico está considerado como tasa o precio de servicio?

Respuesta (R)
.....

6) ¿Los gastos de funcionamiento y de inversiones del COSITUC se integran al presupuesto nacional, ¿mediante qué institución?

Respuesta (R)
.....

7) ¿El patrimonio del COSITUC propiedad de qué persona o institución es?



Respuesta (R)
.....

8) ¿La contabilidad se enmarca en las normas del régimen privado o régimen del sector público?

Respuesta (R)
.....

9) ¿Los Estados Financieros y Presupuestales a que institución se presentan?

Respuesta (R)
.....

10) ¿La Contraloría de la República realiza control posterior al COSITUC?

Respuesta (R)
.....

Cusco...de.....del 2019

Fuente: Propia